



UNIVERSIDAD DE PANAMÁ

*Secretaría General
Sección de Parlamentarias
Consejo Académico*

ACUERDOS

REUNIÓN N°16-24, CELEBRADA EL 6 DE NOVIEMBRE DE 2024

INFORME DEL SEÑOR RECTOR

1. Se **APROBÓ** la apertura de 80 (ochenta) posiciones de concursos a cátedras, para el año 2025.

COMISIÓN DE LICENCIAS, BECAS Y SABÁTICAS

2. Se **APROBÓ** la Primera Extensión de Licencia Remunerada del profesor **Yarien E. Moreno G.**, con C.I.P.PE-12-154, Profesor Auxiliar Tiempo Completo, de la Facultad de Informática, Electrónica y Comunicación, a partir de 1 de septiembre de 2024 al 15 de abril de 2025, para culminar estudios de Doctorado en Ingeniería Óptica en la Universidad de Ciencias Tecnología de Huazhnh en la República Popular de China.
3. Se **APROBÓ** la Primera Extensión de Licencia Remunerada de la profesora **Melissa Gurdián Franceschi**, con C.I.P. 8-915-2012, Profesora Asistente I, Tiempo Completo, de la Facultad de Comunicación Social, a partir del 1 de noviembre de 2024 al 31 de octubre de 2025, para continuar estudios de Doctorado en Audiovisual y Publicidad, en la Universidad Autónoma de Barcelona, España, Programa de Relevo Generacional.
4. Se **APROBÓ** la Licencia No Remunerada del profesor **Abundio Mendoza Aranda**, con C.I.P.9-718-949, Profesor Especial II, Tiempo Parcial, del Centro Regional Universitario de Veraguas, de la Facultad de Informática, Electrónica y Comunicación, a partir del 31 de enero de 2025 al 30 de enero de 2026, por asuntos personales.
5. Se **APROBÓ** la Licencia No Remunerada de la profesora **Elvira Vernaza Castillo**, con C.I.P.9-123-1201, Profesora Especial II, Tiempo Parcial, del Centro Regional Universitario de Veraguas, de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas, durante el **II Semestre de 2024**, por ocupación de cargo público como Magistrada en el Tribunal Superior de Trabajo de Panamá.
6. Se **APROBÓ** la Primera Extensión de Licencia Remunerada de la profesora **Dania E. Menchaca M.**, con C.I.P.8-769-151, Profesora Especial III, Tiempo Completo, de la Facultad de Ciencias Naturales, Exactas y Tecnología, a partir del 20 de agosto de 2024 al 19 de agosto de 2025, por estudios de Doctorado en Farmacia en el Área de Nutrición y Biomatología, en la Universidad de Sevilla, España.



(507) 523-5039



sgparlamentarias@up.ac.pa

ASUNTOS VARIOS

7. Siendo las 10:10 a.m., se **APROBÓ** la **Resolución N°82-24 SGP**, referente al Recurso de Apelación que interpuso el señor **David Gómez Ferreria**, relacionado a su equivalencia de título de **Licenciado en Lenguas Modernas**, obtenido el 24 de septiembre de 2005, en la Universidad del Magdalena, Colombia, que a la letra dice:

RESOLUCIÓN N°82-24 SGP

EL CONSEJO ACADÉMICO DE LA UNIVERSIDAD DE PANAMÁ
en uso de sus facultades legales, estatutarias y reglamentarias,

CONSIDERANDO:

1. Que, el 12 de junio de 2023, el señor **DAVID GÓMEZ FERREIRA**, con Pasaporte **AY368363**, solicitó equivalencia de su de título de **Licenciado en Lenguas Modernas** obtenido el 24 de septiembre de 2005, en la Universidad del Magdalena, Colombia.
2. Que, el 14 de septiembre de 2023, la Comisión de Equivalencia y Reválida del Departamento de Español, Facultad de Humanidades emite Resolución SCR. No.040-2023, la cual se detalla:

“CONSIDERANDO

La Comisión de Equivalencia y Reválida del Departamento de Español certifica lo siguiente:

1. Que, hemos analizado los documentos presentados por el señor **DAVID ANTONIO GÓMEZ FERREIRA** con pasaporte de identidad personal No. AY368363, quien solicito, la equivalencia de su título de **LICENCIADO EN LENGUAS MODERNAS**, obtenido en la Universidad de Magdalena, República de Colombia, el 24 de septiembre de 2005.
2. Que, el programa o plan de estudio de la licenciatura en Lenguas Modernas de la Universidad de Magdalena, República de Colombia, contempla cincuenta y nueve asignaturas (59) y solamente catorce (14) corresponden al plan de estudio de la Licenciatura en Humanidades con Especialización en Español, Facultad de Humanidades, Universidad de Panamá.

Que el Consejo Académico 31-15 del 22 de octubre de 2015 aprobó lo siguiente:

- “Se aprobó que, en el caso de títulos reconocidos en su país de origen, de carreras que no son ofrecidas por la Universidad de Panamá, las Comisiones de Reválida deben pronunciarse sobre si el título cumple con los requisitos básicos mínimos de licenciatura (4 años o 140), o su equivalente, o de técnico (3 años o de 90 a 120 créditos o su equivalente), solo para efectos del reconocimiento de la Reválida o de la Exoneración de reválida, conforme a la normativa interna universitaria”.

RESUELVE:

No recomendar la equivalencia del título de Licenciado en Lenguas Modernas, obtenido en la Universidad de Magdalena República de Colombia, solicitada por el señor David Antonio Gómez Ferreira con pasaporte de identidad personal No. AY368363, con el título de Licenciado en Humanidades con Especialización en Español, Facultad de Humanidades, Universidad de Panamá.

COMISIÓN

Dra. Maida Díaz (preside); Dr. Tomas González (miembro); Dra. Gloria Jordán (miembro)”.

3. Que, el señor **DAVID GÓMEZ FERREIRA**, el 4 de diciembre de 2023, interpuso Recurso de Reconsideración contra el dictamen de la Comisión de Equivalencia y Reválida del Departamento de Español, Facultad de Humanidades.
4. Que, el 27 de febrero de 2024, la Comisión de Equivalencia y Reválida del Departamento de Español, Facultad de Humanidades, da respuesta al Recurso de



Reconsideración interpuesto por el señor **DAVID GÓMEZ FERREIRA**, resolviendo lo siguiente:

“CONSIDERANDO

La Comisión de Equivalencia y Reválida de Títulos académicos del Departamento de Español, Facultad de Humanidades, Universidad de Panamá, certifica los siguiente:

1. Que, hemos analizado los documentos presentados por el señor **DAVID ANTONIO GÓMEZ FERRERA** con pasaporte de identidad personal No.AY368363, quien solicito, la equivalencia de su título de **LICENCIADO EN LENGUAS MODERNAS**, obtenido en la Universidad de Magdalena, República de Colombia, el 24 de septiembre de 2005.

2. Que, el programa o plan de estudio de la Licenciatura en Lenguas Modernas de la Universidad de Magdalena, República de Colombia, contempla cincuenta y nueve asignaturas (59) y solamente catorce (14) corresponden al plan de estudios de la Licenciatura en Humanidades con Especialización en Español, Facultad de Humanidades, Universidad de Panamá.

Que el Consejo Académico 31-15 del 22 de octubre de 2015 aprobó lo siguiente:

- “Se aprobó que, el caso de títulos reconocidos en su país de origen, de carreras que no, ofrecidas por la Universidad de Panamá, las Comisiones de Reválida deben pronunciarse sobre si el título cumple con los requisitos básicos mínimos de licenciatura (4 años o 140 créditos), o su equivalente, o técnicos (3 años o de 90 a 120 créditos o su equivalente), solo para efectos del reconocimiento de la Reválida o de la Exoneración de Reválida, conforme a la norma interna universitaria”.

RESUELVE:

- **Reiterar, no recomendar** la equivalencia del título de Licenciado en Lenguas Modernas obtenido en la Universidad de Magdalena República de Colombia, solicitado por el señor David Antonio Gómez Ferreira con pasaporte de identidad personal No. AY368363, con el título de Licenciado en Humanidades con Especialidades en Español, Facultad de Humanidades, Universidad de Panamá.

COMISIÓN

Dra. Maida Díaz (preside); Dra. Gloria Jordán (miembro); Dr. Tomas González (miembro)”.

5. Que, el 22 de mayo de 2024, el señor **DAVID GÓMEZ FERREIRA** interpuso Recurso de Apelación en contra del dictamen de la Comisión de Equivalencia y Reválida del Departamento de Español, Facultad de Humanidades, que daba respuesta al Recurso de Reconsideración.

6. **Que, en el referido escrito de “Recurso de Apelación”, en lo medular, el señor DAVID GÓMEZ FERREIRA, pretende lo siguiente:**

La equivalencia de su título de **Licenciado en Lenguas Modernas** obtenido el 24 de septiembre de 2005, en la Universidad del Magdalena, Colombia.

7. **Que, en relación con lo planteado en el libelo del “Recurso de Apelación”, se presenta las consideraciones contenidas en el Informe N° VA-CET-5095-2024, de 12 de septiembre, de 2024, emitido por la Comisión de Asuntos Académicos:**

“Se presenta el plan de estudio de la **Licenciatura en Lenguas Modernas** presentado por el peticionario David Gómez Ferreira:

Periodo académico 1999 I		
Cod.	Asignaturas	Créditos
013501	Pedagogía y epistemología	3
012201	Francés	7
0112301	Español	5
013502	Educación y sociedad	3
012101	Inglés I	7
Promedio ponderado semestral en el periodo académico 1999-1:349		





Periodo académico 1999 II		
022202	Frances II	6
022302	Epistemología y lingüística general	4
02sel	Proyecto II estructuración I	3
02shep	Proyecto II historia de la educación y la pedagogía	3
022102	Inglés II	6
Promedio ponderado semestral en el periodo académico 1999-II:340		
Periodo académico:2001		
032303	Fonética y fonología del español	3
032401	Teoría literaria	5
03sell	Proyecto III estructuración II	3
032203	Francés III	6
032103	Inglés III	6
03sia	Proyecto III investigación en el aula	3
Promedio ponderado semestral en el periodo académico 2000-I:338		
Periodo académico: 2000 II		
042304	Morfosintaxis y semántica I	4
042402	autores hispanohablantes I	4
042104	Inglés IV	5
042204	Francés IV	5
04spc	Proyecto pedagógico IV procesos cognitivos	3
Promedio ponderado semestral en el periodo académico 2000-II:325		
Periodo académico 2001 I		
042304	Morfosintaxis y semántica I	4
053503	Epistemología de la investigación	3
05spcl	Proyecto V pedagogía creativa del lenguaje	3
Promedio ponderado semestral en el periodo académico 2001-I:409		
Periodo académico 2001 II		
052105	Inglés V	5
052403	Autores hispanohablantes II	4
052305	Morfosintaxis y semántica II	4
052205	Francés V	5
05spcl	Proyecto V pedagogía creativa del lenguaje	3
Promedio ponderado semestral en el periodo académico 2001-II:305		
Periodo académico 2002 I		
052105	Inglés V	5
052305	Morfosintaxis y semántica II	4
06sde	Proyecto VI didáctica del español	3
062207	Frances VI	5
06sec	Proyecto VI enfoques curriculares	3
sesi	Educación sexual I	3
Promedio ponderado semestral en el periodo académico 2002-I:311		
Periodo académico 2002 II		
052105	Inglés V	5
062306	Raíces griegas y latinas	3
062404	Literatura colombiana	4
062405	Literatura universal	4
sesII	Educación sexual II	3





072209	Francés VII (taller de literatura trad. Y lengua)	6
06sde	Proyecto VI didáctica del español	3
Promedio ponderado semestral en el periodo académico 2002-II:329		
Periodo académico 2003 I		
052105	Inglés V	5
Promedio ponderado semestral en el periodo académico 2003-I:400		
072406	Crítica literaria	3
072307	Lingüística aplicada	4
08scl	Proyecto VIII contextualización PN legal	3
062107	Inglés VI	5
Promedio ponderado semestral en el periodo académico 2003-II:411		
Periodo académico: 2004 I		
079997	Proyecto pedagógico VII didáctica del inglés	3
07sdf	Proyecto VII didáctica del francés	3
08se	Proyecto VIII evaluación	3
09seti	Proyecto IX ética	3
072109	Inglés VII taller de literatura trad. Y lengua	6
Promedio ponderado semestral en el periodo académico 2004-I:360		
Periodo académico: 2004 II		
08212	Inglés VIII (taller de literatura trad. Y lengua	6
08se	Proyecto VIII evaluación	3
08svp	Proyecto VIII validación de la propuesta	3
082212	Francés VIII (taller de literatura trad. Y lengua	6
Promedio ponderado semestral en el periodo académico 2004-II:343		
Periodo académico: 2005 I		
092116	Preparación examen pro-eficiencia en inglés	5
09ss	Proyecto IX socialización	3
099le	Proyecto IX lenguas extranjeras	3
099fr	Proyecto IX practica pedagógica en francés	5
092216	Preparación examen de pro-eficiencia en francés	5
Promedio ponderado semestral en el periodo académico 2005-I: N/A		

- No hay más registro de asignaturas
- La escala de calificación es de cero (0) a quinientos (aplica en periodos anteriores al 2020I)
 - La nota mínima aprobatoria es de 300 puntos para programas de pregrado (aplica en periodos anteriores al 2020I)
 - la nota mínima aprobatoria es de 350 puntos para programas de Postgrados (aplica en periodos anteriores al 2020I)
 - Las asignaturas tipo NOR, son aquellas cursadas y pertenecientes al plan de estudios.
 - Las asignaturas tipo REC, son aquellas que se reconocen provenientes de otra universidad.
 - Las asignaturas de tipo HOM, son aquellas que se reconocen provenientes de la misma universidad por cambio de plan de estudios.
 - Las asignaturas de tipo VAC, son aquellas cursadas en periodos intersemestrales en la misma universidad.





Situación académica	Ponderado acumulado
Graduado	342

La presente certificación se expide a solicitud del interesado el martes 2022.
MG. Edwin Rafael Gutiérrez Boto
Profesional Especializado
Responsabilidad de Grupo
La calificación va de 000 a 500 puntos. La nota mínima aprobada es de 300 puntos.
Aprobado mediante resolución 05 del 27 de octubre de 1958-NT 891780111-8. Código DANE 12470010258. Institución sujeta a inspección y vigilancia por el Ministerio de Educación Nacional de la República de Colombia. Correo electrónico: admisiones@unimagdalena.edu.co. PBX (57-5) 4381000 EXT.321-3139 y 3117
Elaboró: Edwin Rafael Gutiérrez Boto”.

También se presenta el pensum académico:

Código	Asignaturas	Semestre	Obligatorio	Créditos
013502	Educación y sociedad	1	si	3
012301	Español	1	si	5
012201	Francés I	1	si	7
012101	Inglés I	1	si	7
013501	Pedagogía y epistemología	1	si	3
022302	Epistemología y lingüística general	2	si	4
022202	Francés II	2	si	6
022102	Inglés II	2	si	6
02sel	Proyecto II estructuración I	2	si	3
02shep	Proyecto II historia de la educación y la pedagogía	2	si	3
032303	Fonética y fonología del español	3	si	3
032203	Francés III	3	si	6
032103	Inglés III	3	si	6
03sell	Proyecto III estructuración II	3	si	3
03sia	Proyecto III de investigación en el aula	3	si	3
032401	Teoría literaria	3	si	5
042402	Autores hispano hablantes I	4	NO	4
042204	Francés IV	4	si	5
042104	Inglés IV	4	si	5
042304	Morfosintaxis y semántica I	4	si	4
04spc	Proyecto pedagógico IV procesos cognitivos	4	si	3
052403	Autores hispano hablantes II	5	si	4
053503	Epistemología de la investigación	5	si	3
052205	Francés V	5	si	5
052105	Inglés V	5	si	5





052305	Morfosintaxis y semántica II	5	si	4
05spcl	Proyecto V pedagogía creativa del lenguaje	5	si	3
062207	Francés VI	6	si	3
062107	Inglés VI	6	si	5
062404	Literatura colombiana	6	si	4
062405	Literatura universal	6	si	4
06sde	Proyecto VI didáctica del español	6	si	3
06sec	Proyecto VI enfoques curriculares	6	si	3
062306	Raíces griegas y latinas	6	si	3
072406	Crítica literaria	7	si	3
072209	Francés VII (taller de literatura trad. Y lengua	7	si	6
072109	Inglés VII (taller de literatura trad. Y lengua	7	si	6
072307	Lingüística aplicada	7	si	4
079997	Proyecto pedagógico VII didáctica del inglés	7	si	3
07sdf	Proyecto VII didáctica del francés	7	si	3
Sesi	Educación sexual I	8	si	3
082212	Francés VIII (taller de literatura trad. Y lengua)	8	si	6
082112	Inglés VIII (taller de literatura trad. Y lengua)	8	si	6
08scl	Proyecto VIII contextualización legal	8	si	3
08se	Proyecto VIII evaluación	8	si	3
08svp	Proyecto VIII validación de la propuesta	8	si	3
Sesii	Educación sexual II	9	si	3
092216	Preparación examen de pro eficiencia en francés	9	si	5
092116	Preparación examen de pro eficiencia en inglés	9	si	5
09seti	Proyecto IX ética	9	si	3
099le	Proyecto IX lenguas extranjeras	9	si	3
099fr	Proyecto IX práctica pedagógica en francés	9	si	5
09ss	Proyecto IX socialización	9	NO	3

Número total de créditos: 221
Mg. Edwin Rafael Gutiérrez Boto
Profesional especializado
Responsable de grupo”.

De acuerdo con la documentación presentada por el señor David Gómez Ferreira con Pasaporte N°AY368363, referente a la equivalencia de su título de Licenciado en Lenguas Modernas obtenido el 24 de septiembre de 2005, en la Universidad del





Magdalena, Colombia; se observa que, el plan de estudios y los créditos emitidos por la Universidad tienen 221 créditos.

Según el Manual de procedimientos y criterios académicos para creación, actualización, modificación, apertura, reapertura y cierre de carreras de pregrado y grado, de la Universidad de Panamá, Aprobado por el Consejo Académico, Reunión N°10-24 de 21 de agosto de 2024, *“las carreras de licenciaturas tendrán entre 140 – 160 créditos; las carreras técnicas tendrán entre 90 y 120 créditos. En el caso de títulos de licenciaturas en Ingenierías podrán alcanzar como mínimo 180 créditos”*.

El artículo 325 del Estatuto de la Universidad de Panamá, literal f):

“La equivalencia de estudios es el reconocimiento de que estudios realizados se corresponden, de acuerdo a su profundidad, amplitud e intensidad, con los requeridos para alcanzar un determinado nivel de estudio”.

8. Que, el Consejo Académico en su Reunión N°16-24, celebrado el 6 de noviembre de 2024, aprobó la Recomendación de la Comisión de Asuntos Académicos, emitida a través de su Informe N°VA-CET-5095-2024, de 12 de septiembre, de 2024.

Que por todo lo expuesto se,

RESUELVE:

PRIMERO: REVOCAR lo actuado por la Comisión de Equivalencia y Reválida del Departamento de Español, Facultad de Humanidades, de no conceder la equivalencia del título de **Licenciatura en Lenguas Modernas** del señor **David A. Gómez Ferreira**, con **pasaporte N°AY368363**, obtenido el 24 de septiembre de 2005, en la Universidad del Magdalena, República de Colombia, como **equivalente al NIVEL de Licenciatura**.

SEGUNDO: CONCEDER la EQUIVALENCIA del título de **Licenciatura en Lenguas Modernas** del señor **DAVID A. GÓMEZ FERREIRA**, con **Pasaporte N°AY368363**, obtenido el 24 de septiembre de 2005, en la Universidad del Magdalena, República de Colombia, como **equivalente al NIVEL de Licenciatura**. Sin embargo, se le reitera al señor **GÓMEZ FERREIRA** que, según la resolución con fecha del **27 de febrero de 2024**, de la Comisión de Equivalencia y Reválida del Departamento de Español señala que, dicha carrera no es equivalente a una Licenciatura en Humanidades con Especialidad en Español, de la Facultad de Humanidades, Universidad de Panamá.

TERCERO: NOTIFICAR al señor **DAVID A. GÓMEZ FERREIRA** del resultado este Recurso de Apelación.

CUARTO: Esta resolución agota la vía gubernativa y en su contra no cabe recurso alguno.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Estatuto Universitario.

8. Siendo las 10:15 a.m., se **APROBÓ** la **Resolución N°83-24 SGP**, referente al Recurso de Apelación que interpuso el señor **Ernesto Manuel Barberena Guerra**, relacionado a la evaluación de título de **Maestría en Gestión de Procesos Empresariales**, obtenido el 28 de octubre de 2017, en la Universidad Interamericana de Panamá (UIP), que a la letra dice:

RESOLUCIÓN N°83-24 SGP

EL CONSEJO ACADÉMICO DE LA UNIVERSIDAD DE PANAMÁ
en uso de sus facultades legales, estatutarias y reglamentarias,

CONSIDERANDO:

1. Que, el 3 de febrero de 2023, el profesor **ERNESTO MANUEL BARBERENA GUERRA**, con cédula de identidad personal **N°4-125-1856**, solicitó la evaluación de su título de **Maestría en Gestión de Procesos Empresariales** obtenido el 28 de octubre de 2017 en la Universidad Interamericana de Panamá (UIP).



2. Que, el 27 de marzo de 2023, la Comisión de Evaluación de Títulos y Otros Estudios de la Facultad de Ingeniería, le comunicó al Dr. José Emilio Moreno, Vicerrector Académico, el dictamen de la Comisión, indicando lo siguiente:

“Respetado Señor Vicerrector:
Para continuar con el trámite correspondiente, devolvemos los documentos recibidos en formato digital del peticionario que se detalla en el cuadro adjunto, con relación a la evaluación de título presentada, la comisión después de revisar el plan de estudio y sus contenidos, podemos señalar que el título mencionado no se puede ubicar en ninguna de las áreas de la Estructura Académica del Departamento de Ingeniería Industrial, Prevención y Aeroportuaria.

No.	Nombre	Cédula	Observación
1	Ernesto Barberena	4-125-1856	Título: Maestría en Gestión de Procesos Empresariales

Atentamente,
Prof. María Lewis de Barrio (preside); Prof. Eduardo Chung (miembro)
Prof. Raúl Carranza (miembro)”.

3. Que, el profesor **ERNESTO MANUEL BARBERENA GUERRA**, el 15 de mayo de 2023, interpuso Recurso de Reconsideración contra el dictamen de la Comisión de Evaluación de Títulos y Otros Estudios de la Facultad de Ingeniería.
4. Que, 14 de agosto de 2023, la Comisión de Evaluación Títulos y Otros Estudios de la Facultad de Ingeniería, comunica al Dr. José Emilio Moreno del dictamen de la reconsideración del peticionario Ernesto Barberena, la cual se detalla:

“Respetado Señor Vicerrector:
RECONSIDERACIÓN
ATENCIÓN A NOTA: VA-CET-4043-2023
FECHA RECEP. 20-06-2023
En esta ocasión, devolvemos los documentos recibidos en formato físico del peticionario(a) que se detalla en el siguiente cuadro, con relación a la solicitud del recurso de reconsideración de la evaluación emitida por la comisión.
La comisión después de analizar cuidadosamente los documentos concluye que, no se puede ubicar en ninguna de las áreas de la Estructura Académica del Departamento de Ingeniería, Prevención y Aeroportuaria.

Nombre	Cédula	Título	Observación
Ernesto Barberena	4-125-1856	Maestría en Gestión de procesos Empresariales	Reglamento de Eva. De Títulos y Otros Estudios (Artículo 10, literal h)

Atentamente, Prof. María Lewis de Barrios (preside); Prof. Eduardo Chung (miembro); Prof. Raúl Carranza (miembro)”

5. Que, 12 de septiembre 2023, el profesor **ERNESTO MANUEL BARBERENA GUERRA** interpuso Recurso de Apelación en contra del dictamen de la Comisión de Evaluación Títulos y Otros Estudios de la Facultad de Ingeniería, que da respuesta al Recurso de Reconsideración.
6. Que, en el referido escrito de “Recurso de Apelación”, en lo medular, el profesor ERNESTO MANUEL BARBERENA GUERRA, pretende lo siguiente:

La evaluación de su título de **Maestría en Gestión de Procesos Empresariales** obtenido el 28 de octubre de 2017 en la Universidad Interamericana de Panamá (UIP), en las áreas de conocimientos de la carrera de Ingeniería Industrial, Auditoria y Gestión de Procesos.

7. Que, en relación con lo planteado en el libelo del “Recurso de Apelación”, se presenta las consideraciones contenidas en el Informe N° VA-CET-5300-2024, de 3 de octubre, de 2024, emitido por la Comisión de Asuntos Académicos:

“El profesor Ernesto Barberena presenta el Plan de Estudios de la Maestría en Gestión de Procesos Empresariales con 42 créditos de la Universidad Interamericana de Panamá; mientras que, en los créditos oficiales emitidos por la propia universidad aparecen 57 créditos.



1. Plan de estudio de la Maestría en Gestión de Procesos Empresariales:

"Código	Nombre de la asignatura	Créditos
Primer nivel		
9101	Inducción gerencial	3
9102	Análisis del entorno	3
9202	Teoría y comportamiento organizacional	3
Segundo nivel		
9301	Dirección estratégica	3
800	Diseño del proceso	3
801	Tecnología aplicada a los procesos	3
818	Diseño y medida del trabajo	3
Tercer nivel		
814	Gest. De la cadena de suministros E	3
802	Diseño de nuevos productos y servicios	3
803	Planificación de la capacidad requerida	3
Cuarto nivel		
815	Estadística aplicada	3
817	Planificación de los recursos	3
021	Metodología de la investigación	3
Quinto nivel		
806	Estrategias de localización	3
807	Gestión de calidad	3
Sexto nivel		
810	Herramientas para la toma de decisiones	3
812	Dirección de proyectos	3
813	Procesos en entornos globales	3
Cursos: 18		Total, créditos: 54"

2. Créditos oficiales de graduado emitido por la Universidad Interamericana de Panamá.

"Periodo	Código	Asignaturas	CR.	Calif.
Primer trimestre				
IV-2006	9102	Análisis del entorno	3	B
IV-2006	9101	Inducción gerencial	3	A
III-2006	100	Gerencia de proyectos	3	A
II-2006	9201	Teoría y comportamiento organizacional	3	B
Segundo trimestre				
IV-2005	9301	Dirección estratégica	3	A
III-2006	800	Diseño del proceso	3	A
III-2012	021	Metodología de la investigación	3	A
I-2006	0006	Gestión de inventarios y almacenes	3	A
III-2006	801	Tecnología aplicada a los procesos	3	A
Tercer trimestre				
III-2005	804	Gest. De la cadena de suministros	3	A
III-2005	803	Planificación de la capacidad requerida	3	A
III-2005	802	Diseño de nuevos productos y servicios	3	A
Cuarto trimestre				
IV-2005	807	Gestión de la calidad	3	A
IV-2005	806	Estrategias de localización	3	B
IV-2005	805	Planificación de requerimientos	3	A
Quinto trimestre				
I-2006	810	Herramientas para la toma de decisiones	3	A
I-2006	808	Diseño y medida del trabajo	3	A
Sexto trimestre				
II-2006	813	Procesos en entornos globales	3	A
II-2006	811	Planificación agregada	3	A
Total, de créditos				57"

Fecha de emisión del título: 28 de octubre de 2017; Miriam Pérez; Secretaria General".



Curricularmente se encontró las siguientes inconsistencias entre las asignaturas del plan de estudios y las asignaturas cursadas y aprobadas:

- La Resolución 88-06 SGP que aprueba la carrera tiene fecha de **30 de agosto de 2006** y el interesado tiene siete (7) asignaturas que datan del 2005.
- Hay cuatro (4) asignaturas del Plan de Estudio que **no fueron cursadas**.
- Hay cinco (5) asignaturas que aparecen en los créditos como cursadas, pero no forman parte el Plan de Estudio.
- No hay opción de grado.

El interesado en su apelación solicita que, su título de Maestría en Gestión de Procesos Empresariales sea evaluado en las áreas de conocimiento de la carrera de Ingeniería Industrial, Auditoria y Gestión.

La Comisión por su parte, en su primer dictamen de 27 de marzo de 2023 sostiene que, el título no se puede ubicar en ninguna de las áreas de la Estructura Académica del Departamento de Ingeniería Industrial, Prevención y Aeroportuaria. Y, en el segundo dictamen de reconsideración, de 14 de agosto de 2023, la Comisión se mantuvo en su decisión de que, “no se puede ubicar en ninguna de las áreas de la Estructura Académica del Departamento de Ingeniería Industrial, Prevención y Aeroportuaria”, con la observación referida al “*Reglamento de Evaluación de Títulos y Otros Estudios, Artículo 10, literal h*”, concerniente a la opción de grado (*Tesis o trabajo (s) de investigación o proyecto de intervención*) , *cuando es la opción de Maestría*”.

8. Que, el Consejo Académico en su Reunión N°16-24, celebrado el 6 de noviembre de 2024, aprobó la Recomendación de la Comisión de Asuntos Académicos, emitida a través de su Informe N°VA-CET-5300-2024, 3 de agosto, de 2024.

Que por todo lo expuesto se,

RESUELVE:

PRIMERO: CONFIRMAR la decisión de la Comisión de Evaluación de Títulos y otros Estudios del Departamento de Ingeniería Industrial, Prevención y Aeroportuaria, de la Facultad de Ingeniería de la Universidad de Panamá, de no evaluar el título de **Maestría en Gestión de Procesos Empresariales** del petionario **ERNESTO MANUEL BARBERENA GUERRA**, con cédula **N°4-125-1856** obtenido el 28 de octubre de 2017 en la Universidad Interamericana de Panamá (UIP), porque no presenta evidencias de opción de grado de la maestría. Además, hay inconsistencias curriculares en la documentación oficial del plan de estudios, créditos y Resolución que aprueba la carrera.

SEGUNDO: NOTIFICAR, de acuerdo con el artículo 224, último párrafo, del Estatuto de la Universidad de Panamá vigente, al profesor **ERNESTO MANUEL BARBERENA GUERRA** del resultado este Recurso de Apelación.

TERCERO: Esta resolución agota la vía gubernativa y en su contra no cabe recurso alguno.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Estatuto Universitario y el Reglamento para la Evaluación de Títulos y Otros Estudios y Resolución N°33-24-SGP, aprobada por el Consejo Académico, en su Reunión N°6-24, celebrado el 2 de mayo de 2024.

9. Siendo las 10:15 a.m., se **APROBÓ** la **Resolución N°84-24 SGP**, referente al Recurso de Apelación de la Reválida que interpuso el señor **Luis Alberto Espinar Pérez**, relacionado al título de **Bachillerato en Teología**, obtenido en la Universidad Adventista de Centro América, República de Costa Rica, 31 de mayo de 2008, que a la letra dice:



RESOLUCIÓN N°84-24 SGP

EL CONSEJO ACADÉMICO DE LA UNIVERSIDAD DE PANAMÁ
en uso de sus facultades legales, estatutarias y reglamentarias,

CONSIDERANDO:

1. Que, el 26 de septiembre de 2022, el señor **LUIS ALBERTO ESPINAR PÉREZ**, con cédula de identidad personal **N°8-770-69**, solicitó la reválida de su título de **Bachillerato en Teología**, obtenido en la Universidad Adventista de Centro América, República de Costa Rica, el 31 de mayo de 2008.
2. Que, el 5 de octubre de 2023, Comisión de Reválida de Títulos del Departamento de Filosofía, Facultad de Humanidades, envía dictamen de la Comisión al Dr. José Emilio Moreno, Vicerrector Académica de la Universidad de Panamá, el cual se detalla:

“RESOLUCIÓN SCR.No.045-2023

LA COMISIÓN DE REVÁLIDA DE TÍTULOS DEL DEPARTAMENTO DE FILOSOFÍA, FACULTAD DE HUMANIDADES, UNIVERSIDAD DE PANAMÁ, EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES Y REGLAMENTARIAS

CONSIDERANDO

Que el señor LUIS A, ESPINAR PÉREZ con cédula de identidad personal No.8-770-69, solicito a consideración de esta Comisión Reválida de su Título de BACHILLER EN TEOLOGÍA, obtenido en la Universidad Adventista de Centro América, República de Costa Rica.

Que la documentación presentada por Luis Alberto Espinar Pérez, es la siguiente:

- Título Apostillado: Bachillerato en Teología
- Total, de créditos 134, créditos de filosofía 3
- Dos años y ocho meses de estudios
- Total, de cursos 49, total de cursos de filosofía 1.

Que el Consejo Académico 31-15 del 22 de octubre de 2015 aprobó lo siguiente:

“Se aprobó que, en el caso de títulos reconocidos en sus países de origen, de carreras que no son ofrecidas por la Universidad de Panamá, las Comisiones de Reválida deben pronunciarse sobre si el título cumple con los requisitos básicos mínimos de licenciatura (4 años o 140 créditos), o de técnicos (3 años o de 90 a 120 créditos o su equivalente), solo para efectos del reconocimiento de la Reválida o de la Exoneración de reválida, conforme a la normativa interna universitaria”.

RESUELVE

El título no cumple con los requisitos básicos mínimos ni de licenciatura ni de técnico para el reconocimiento de la Reválida. Solo presenta dos (2) años y (8) meses de estudio y (134) y ciento treinta y cuatro créditos, de los cuales solo (3) tres son de filosofía.

COMISIÓN

Dra. Franz Poveda (preside); Dr. José M. Maturín (miembro); Mgter. Barbara Carrera (miembro)”.

3. Que, el señor **LUIS ALBERTO ESPINAR PÉREZ**, el 10 de enero de 2024, interpuso Recurso de Reconsideración contra el dictamen de la Comisión de Reválida de Títulos del Departamento de Filosofía, Facultad de Humanidades.
4. Que, 4 de marzo de 2024, la Comisión de Reválida de Títulos del Departamento de Filosofía, Facultad de Humanidades, da respuesta al Recurso de Reconsideración interpuesto por el señor **LUIS ALBERTO ESPINAR PÉREZ**, resolviendo lo siguiente:

“RESOLUCIÓN SCR.No.012-2024

CONSIDERANDO

La Comisión de Equivalencia y Reválida de Títulos Académicos del Departamento de Filosofía, Facultad de Humanidades, Universidad de Panamá, certifica lo siguiente:

1. Que, hemos analizado los documentos presentados por el señor **LUIS ALBERTO ESPINAR PÉREZ** con cédula de identidad personal No.8-770-69, quien solicito, la reválida de su título de **BACHILLERATO EN TEOLOGÍA**, obtenido en la Universidad Adventista de Centro América, República de Costa Rica, a los 31 días de mayo de 2018.





2. Los créditos no vienen con el nombre, ni fecha de inicio y finalización de los estudios mediante certificación de la Universidad correspondiente.
Que el Consejo Académico 31-15 del 22 de octubre de 2015 aprobó lo siguiente:
“Se aprobó que, en el caso de títulos reconocidos en sus países de origen, de carreras que no son ofrecidas por la Universidad de Panamá, las Comisiones de Reválida deben pronunciarse sobre si el título cumple con los requisitos básicos mínimos de licenciatura (4 años o 140 créditos), o de técnicos (3 años o de 90 a 120 créditos o su equivalente), solo para efectos del reconocimiento de la Reválida o de la Exoneración de reválida, conforme a la normativa interna universitaria”.

RESUELVE

El solicitante debe presentar una rúbrica con los siguientes elementos:
1. Créditos con su nombre, fecha de inicio y finalización de los estudios a través de una certificación oficial de la Universidad Adventista de Centro América, Costa Rica.
2. Las asignaturas que el interesado curso cada año de estudio.
COMISIÓN
Dra. Franz Poveda (preside); Dr. José M. Maturín (miembro); Mgter. Barbara Carrera (miembro)”.

5. Que, el 30 de mayo de 2024, el señor **LUIS ALBERTO ESPINAR PÉREZ** interpuso Recurso de Apelación en contra del dictamen de la Comisión de Reválida de Títulos del Departamento de Filosofía, Facultad de Humanidades, que daba respuesta al Recurso de Reconsideración.
6. Que, en el referido escrito de “Recurso de Apelación”, en lo medular, el señor LUIS ALBERTO ESPINAR PÉREZ, pretende lo siguiente:

La reválida de su título de **Bachillerato en Teología**, obtenido en la Universidad Adventista de Centro América, República de Costa Rica, el 31 de mayo de 2008.

7. Que, en relación con lo planteado en el libelo del “Recurso de Apelación”, se presenta las consideraciones contenidas en el Informe N° VA-CET-5492-2024, de 12 de septiembre, de 2024, emitido por la Comisión de Asuntos Académicos:

“El señor Luis A. Espinar presenta el programa de Estudios de Bachillerato en Teología el cual se detalla:

“UNIVERSIDAD ADVENTISTA DE CENTRO AMÉRICA
PROGRAMA DE ESTUDIOS
BACHILLERATO EN TEOLOGÍA
134 CRÉDITOS

I CUATRIMESTRE18 crs	Crs	II CUATRIMESTRE 17 Crs	Crs
Gramática y composición I	3	Gramática y composición II	3
Inglés básico I	3	Inglés básico II	3
Propedéutica y hermenéutica	3	Historia de la civilización I	3
Vida y enseñanza de Jesús	3	Administración eclesiástica	4
Música e himnología	2	Hebreo bíblico I	3
Instrumento musical	1	Instrumento musical	1
III CUATRIMESTRE18 crs		IV CUATRIMESTRE18 crs	
Teología sistemática	4	Credos cristianos	4
Hebreo II	3	Griego I	4
Técnicas de investigación	3	Homilética II	2
Evangelismo personal	2	Evangelismo publico	2
Homilética I	2	Literatura sapiencial	2
Antiguo testamento I	4	Proyectos evangélicos	3
V CUATRIMESTRE18 crs		VI CUATRIMESTRE18 crs	
Historia Igl./Orient. profética	3	Griego III	4
Griego II	4	Antiguo testamento II	4
Evangelios y cristología	4	Principios de salud	2
Filosofía de la educación	3	Seminario en religión	3
Historia eclesiástica I	3	Introducción a las comput	3
Servicio comunal	0	Doctrina del sábado	2





VII CUATRIMESTRE18 crs		VIII CUATRIMESTRE13 crs	
Daniel	3	Apocalipsis	3
Arqueología bíblica	2	Romanos y justific. Por la fe	3
Hechos y epístolas paulinas	4	Seminario realidad nacional	3
Liturgia	2	Epístolas generales	3
Organización y adm. educat	2	Seminario en religión	1
Introducción a la psicología	3	Aconsejamiento pastoral	3

Aprobada por el CONESUP el 24 de junio de 1987
Modificación aprobada por el CONESUP el 28 de junio de 1990
Oficina de registro y admisión”.

La Universidad Adventista de Centro América expide a Luis Alberto Espinar créditos, años y periodos en que obtuvo el siguiente rendimiento académico del técnico bachillerato:

“Materia	Nota	Crédito	Año/ periodo
Homilética II	92	2	2002/1
Homilética I	93	2	2002/1
Evangelismo público	97	2	2002/1
Evangelismo personal	99	2	2002/2
Propedéutica y hermenéutica	91	3	2002/2
Administración eclesiástica	99	4	2002/2
Música e himnología	96	2	2003/1
Seminario realidad nacional	100	3	2003/1
Evangelios y cristología	100	4	2003/1
Gramática y composición I	89	3	2003/2
Seminario en religión	94	3	2003/2
Epístolas generales	100	3	2003/3
Introducción a la psicología	92	3	2003/3
Vida y enseñanza de Jesús	93	3	2003/3
Gramática y composición II	62	3	2003/3
Gramática y composición II	70	3	2004/2
Apocalipsis	99	3	2004/2
Aconsejamiento pastoral	99	3	2004/2
Instrumento musical-guitarra	95	1	2004/2
Instrumento musical- fundamentos de música	95	1	2004/2
Liturgia	92	2	2004/3
Proyecto evangelístico	100	3	2004/3
Historia eclesiástica	73	3	2004/3
Teología sistemática	92	4	2004/3
Griego I	99	4	2004/3
Arqueología bíblica	100	2	2005/2
Daniel	86	3	2005/2
Historia de la iglesia adventista y orientación profética	99	4	2004/2
Griego II	73	4	2005/2
Inglés básico I	87	3	2005/3
Introducción a las computadoras	89	3	2005/3
Romanos y justificación por la Fe	98	3	2005/3
Griego III	94	4	2005/3
Seminario en religión	93	1	2007/1
Literatura sapiencial	76	2	2007/1
Principios de salud	98	2	2007/1
Historia de la civilización I	78	3	2007/1
Inglés básico II	98	3	2007/1
Hebreo bíblico I	98	3	2007/1
Antiguo testamento I	100	4	2007/1
Doctrina del sábado	90	2	2007/2
Filosofía de la educación	95	3	2007/2





Trabajo comunal universitario-TCU	95	0	2007/3
Técnicas de investigación bibliográfica	92	3	2007/3
Hebreo II	99	3	2007/3
Hechos y epístolas paulinas	100	4	2007/3
Credos cristianos	100	4	2007/3
Antiguos testamentos II	91	4	2007/3
Organización y administración educativa	70	2	2007/3
Total, créditos		134	

Además, el interesado presenta una certificación expedida por la Universidad Adventista de Centro América, el cual se transcribe:

“UNIVERSIDAD ADVERTISTA DE CENTRO AMERICA
OFCINA DE REGISTRO

CERTIFICA QUE:
LUIS ALBERTO ESPINAR PÉREZ de nacionalidad panameña, con cedula No 8-770-69, fue estudiante de la Escuela de Teología de esta universidad, desde el 1° Cuatrimestre 2002 al 3° Cuatrimestre 2005 y del 1° al 3° Cuatrimestre 2007.

Así mismo certificamos que LUIS ALBERTO ESPINAR PÉREZ, cumplió con todos los requisitos académicos y de residencia solicitados por la universidad, por lo que se le otorgó el grado académico de BACHILLERATO EN TEOLOGIA en la graduación de mayo 2008. Además, certificamos que la carrera de Teología consta de 134 créditos, cuya **duración es de 2 años y 8 meses**, si el estudiante matricula la carga completa y cada cuatrimestre consta de 15 semanas.

Se expide la presente certificación a solicitud del interesado, en la ciudad de Alajuela, Costa Rica, a los **veintiseiete días del mes de febrero del dos mil veintitrés.**

Atentamente,
Mariana Brown Hackett
Directora de Registro”.

La Comisión de Evaluación de Títulos y Otros Estudios del Departamento de filosofía, de la Facultad de Humanidades en su primer dictamen sostiene que:

“El título no cumple con los requisitos básicos mínimos ni de licenciatura ni de técnico para el reconocimiento de la Revalida. Solo presenta dos (2) años y (8) meses de estudio y (134) y ciento treinta y cuatro créditos”.

La Comisión en su segundo dictamen sostiene que, el interesado debe entregar créditos con su nombre con fecha de inicio y finalización de estudios a través de una certificación oficial de la Universidad Adventista de Centro América de Costa Rica, y asignaturas cursadas. Pero el interesado no presenta las evidencias al respecto.”

8. Que, el Consejo Académico en su ReuniónN°16-24, celebrado el 6 de noviembre de 2024, aprobó la Recomendación de la Comisión de Asuntos Académicos, emitida a través de su Informe N°VA-CET-5492-2024, de 12 de septiembre, de 2024.

Que por todo lo expuesto se,

RESUELVE:

PRIMERO: CONFIRMAR la decisión de la Comisión la Comisión de Comisión de Reválida de Títulos del Departamento de Filosofía, Facultad de Humanidades de la Universidad de Panamá, de no revalidar el título de **Bachillerato en Teología** del peticionario **LUIS ALBERTO ESPINAR PÉREZ**, con **cédula No. 8-770-69**, obtenido el 31 de mayo de 2008, en la Universidad Adventista de Centro América, República de Costa Rica, porque no tiene el nivel de licenciatura.

SEGUNDO: NOTIFICAR al señor **LUIS ALBERTO ESPINAR PÉREZ** del resultado este Recurso de Apelación.

TERCERO: Esta resolución agota la vía gubernativa y en su contra no cabe recurso alguno.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

FUNDAMENTODE DERECHO: Estatuto Universitario.



10. Siendo las 10:33 a.m., se **APROBÓ** la **Resolución N°85-24 SGP**, referente al Recurso de Apelación que interpuso el señor **Gabriel Vega Yuil**, relacionado a evaluación del título de **Maestría en Sistema Penal Acusatorio**, obtenido el 18 de junio de 2021, en la Universidad Especializada de las Américas, que a la letra dice:

RESOLUCIÓN N°85-24 SGP

EL CONSEJO ACADÉMICO DE LA UNIVERSIDAD DE PANAMÁ
en uso de sus facultades legales, estatutarias y reglamentarias,

CONSIDERANDO:

1. Que, el 11 de abril de 2023, el profesor **GABRIEL VEGA YUIL**, con cédula de identidad personal **N°8-260-743**, solicitó la evaluación de su título de **Maestría en Sistema Penal Acusatorio**, obtenido el 18 de junio de 2021, en la Universidad Especializada de las Américas.
2. Que, el 18 de abril de 2023, la Comisión de Evaluación de Títulos y otros Estudios, del Departamento de Derecho Procesal rindió su informe ante el Dr. José Emilio Moreno, Vicerrector Académico de la Universidad de Panamá, indicando lo siguiente:

“Respetado Vicerrector:

La Comisión de Títulos en Derecho Procesal es de la opinión que la denominada “Maestría en Sistema Penal Acusatorio”, no es viable su evaluación por los siguientes motivos:

1. No existe dentro del Derecho Procesal un área referente al Sistema Penal Acusatorio. Las áreas existentes son:
Derecho Procesal Civil
Derecho Procesal Penal
Derecho Procesal Laboral
Derecho Procesal Laboral
Derecho Forense o Jurídica.
2. El Sistema Penal Acusatorio es una de las formas de desarrollar el Proceso Penal Ordinario; al igual que el Sistema Inquisitivo o en el Sistema Mixto dentro de ese tipo de Proceso Penal.
3. En la Universidad de Panamá, solamente se dictan Seminarios y Diplomados sobre el mencionado Sistema Penal Acusatorio.
4. No es aceptable que Universidades no especializadas en materia jurídica y sin Facultad de Derecho formal, promueva Maestrías que no encajan dentro de las correspondientes áreas procesales y, además, sin aportar el personal docente que cumpla con las competencias correspondientes, ya que ello constituiría a la Universidad de Panamá en una mera certificadora de títulos que no cumplen con los mínimos.

Dr. Candelario Santana Vásquez (preside); Dr. Manuel Oberto Solanilla (miembro); Dra. Rosaría Correa Pulice (miembro)”.

3. Que, el profesor **GABRIEL VEGA YUIL**, el 18 de abril de 2023, interpuso Recurso de Reconsideración contra el dictamen de la Comisión de Evaluación de Títulos y otros Estudios, del Departamento de Derecho Procesal, de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas de la Universidad de Panamá.
4. Que, 18 de agosto de 2023, la Comisión de Evaluación de Títulos y otros Estudios del Departamento de Derecho Procesal, de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas de la Universidad de Panamá, resuelve el recurso de reconsideración y dictamina:

“Consideraciones de la Comisión de Evaluación de Títulos de Derecho Procesal

Contestación del Recurso de Reconsideración interpuesto por el solicitante Gabriel Vega Yuil:

La Comisión resuelve MANTENER en todas sus partes la Resolución que niega la evaluación del título denominado: “Maestría en Sistema Penal Acusatorio” de la Universidad Especializada de Las Américas (UDELAS), ya que el recurso no aporta nuevos elementos probatorios y de convicción que hagan variar la decisión adoptada. Por otro lado, al invocar el carácter oficial de la Universidad que otorga el título, esto no varía el criterio de la Comisión, ya que para la evaluación se utilizan los



parámetros de la Universidad de Panamá, es decir, la Ley, el Estatuto y el Reglamento. Lo lamentable de la situación consiste en estas evaluaciones se solicitan con el fin de utilizarlas como puntaje en la Universidad de Panamá, siendo que resulta menos exigente en lo académico que la que otorga esta casa de estudios, entrando en competencia con otras Maestrías que entran dentro del área del Derecho Procesal Penal y que si son de mayor rigidez académica.
Atentamente,
Dr. Candelario Santana Vásquez (preside); Dr. Manuel Oberto (miembro)
Dra. Rosaría Correa (Miembro)."

5. Que, 18 de agosto 2023, el profesor **GABRIEL VEGA YUIL** interpuso Recurso de Apelación en contra del dictamen de la Comisión de Evaluación de Títulos y otros Estudios del Departamento de Derecho Procesal, de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas de la Universidad de Panamá, que da respuesta al Recurso de Reconsideración.
6. Que, en el referido escrito de “Recurso de Apelación”, en lo medular, el profesor GABRIEL VEGA YUIL, pretende lo siguiente:

La evaluación de su título de **Maestría en Sistema Penal Acusatorio**, obtenido el 18 de junio de 2021, en la Universidad Especializada de las Américas.

7. Que, en relación con lo planteado en el libelo del “Recurso de Apelación”, se presenta las consideraciones contenidas en el Informe N°VA-CET-5300-2024, de 3 de octubre, de 2024, emitido por la Comisión de Asuntos Académicos:

“El Mgter Gabriel Vega Yuil presenta créditos oficiales de la Maestría en Sistema Penal Acusatorio expedidos por la Universidad Especializada de las Américas, el cual se detalla:

Postgrado en Sistema Penal Acusatorio			
Asignaturas: Postgrado en Sistema Penal Acusatorio	Nota	Créd	año
Sistema acusatorio I	A	3	2014
Criminología aplicada	A	3	2014
Métodos alternos de solución de controversias	A	4	2014
Total		10	
Índice I Cuatrimestre		3.000	
Sistema acusatorio II	A	3	2014
Victimología	A	3	2014
Litigación oral	A	4	2014
Total		10	
Índice II cuatrimestre		3.000	
Sistema acusatorio III	A	3	2015
Derecho de ejecución de las penas	A	3	2015
Argumentación y debate oral adversarial	A	4	2015
Total		10	
Índice III cuatrimestre		3.000	
Maestría en Sistema Penal Acusatorio			
Asignaturas			
Teoría del delito	A	3	2016
Derecho penal y penitenciario	A	3	2016
Crimen transnacional organizado	B	3	2016
Metodología de la investigación jurídica	B	3	2016
Total		12	
Índice IV cuatrimestre		2.500	
Asignaturas			
Cooperación penal internacional	B	3	2017
Sistema penal y problemas sociales	A	3	2017
Trabajo de grado	A	4	2017
Total		10	
Índice V cuatrimestre		2.700	
Total, de créditos:		22	
Total, de créditos obtenidos: 57			
Explicación de las calificaciones:			



1.A= se computa con un valor de tres (3) puntos, B=con dos, C= con un (1), D y F no otorgan puntos.
2.Índice máximo=3.00, índice mínimo de promoción =1.00 (artículo 174 del Estatuto Orgánico vigente).
3.El sistema de calificaciones se expresa por letras con la siguiente significación: A=91-100, B=81-90, C=71-80, D=61-70, F=menos 61 (Artículo 173 del Estatuto Orgánico vigente). La calificación D (dé) no otorgará créditos al estudiante y será apta para aprobar las materias fundamentales, sin embargo, otorgará la promoción en aquellas asignaturas no fundamentales del plan de estudio de las carreras que oferta la universidad (acuerdo 021-2000, de 7 de noviembre del CONSEJO ACADEMICO)

En su primer dictamen, la Comisión de Evaluación de Títulos del Departamento de Derecho Procesal sostiene que:

“No existe dentro del Derecho Procesal un área referente al Sistema Penal Acusatorio. Las áreas existentes son:

Derecho Procesal Civil
Derecho procesal Penal
Derecho Procesal Laboral
Derecho Procesal Laboral
Derecho Forense o Jurídica.

El Sistema Penal Acusatorio es una de las formas de desarrollar el Proceso Penal Ordinario; al igual que el Sistema Inquisitivo o en el Sistema Mixto dentro de ese tipo de Proceso Penal.

En la Universidad de Panamá, solamente se dictan Seminarios y Diplomados sobre el mencionado Sistema Penal Acusatorio.

No es aceptable que Universidades no especializadas en materia jurídica y sin Facultad de Derecho formal, promueva Maestrías que no encajan dentro de las correspondientes áreas procesales y, además, sin aportar el personal docente que cumpla con las competencias correspondientes, ya que ello constituiría a la Universidad de Panamá en una mera certificadora de títulos que no cumplen con los mínimos”.

Por su parte el peticionario Gabriel Vega solicita que:

“Se REVOQUE el Informe de fecha 18 de agosto de 2023, sobre la Contestación del Recurso de Reconsideración por mi interpuesto, por la negativa de Evaluación de la "Maestría en Sistema Penal Acusatorio" de la Universidad de las Américas (UDELAS), proveniente de la Comisión de Evaluación de Títulos del Departamento de Derecho Procesal, Facultad de Derecho y Ciencias Políticas, calendarado 18 de abril de 2023, cuya copia se me remitió, mediante Nota N° RD-23/1477 de 30 de mayo de 2023, de la Sección de Registros Docentes, Secretaria General, Universidad de Panamá; se ANULE el precitado Informe y en su defecto, SE ME EVALUE SATISFACTORIAMENTE DICHO TÍTULO”.

De acuerdo con el análisis de los contenidos y los créditos, hay asignaturas de la **Maestría en Sistema Penal Acusatorio**, del profesor **Gabriel Vega Yuil, con cédula No. 8-260-743**, obtenido en la Universidad Especializada de las Américas, el 18 de junio de 2021, Panamá, que se concentran en el área denominada: **Derecho Procesal Penal**, según la Estructura Académica de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas.”

8. Que, el Consejo Académico en su Reunión N°16-24, celebrado el 6 de noviembre de 2024, aprobó la Recomendación de la Comisión de Asuntos Académicos, emitida a través de su Informe N° VA-CET-5300-2024, 3 de agosto, de 2024.

Que por todo lo expuesto se,

RESUELVE:

PRIMERO: REVOCAR la decisión de la Comisión de Evaluación de Títulos y otros Estudios del Departamento de Derecho Procesal, de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas de la Universidad de Panamá, **de no evaluar el título de Maestría en Sistema Penal Acusatorio**, el profesor **GABRIEL VEGA YUIL**, con cédula de identidad personal **N°8-260-743**, obtenido el 18 de junio de 2021, en la Universidad Especializada de las Américas.

SEGUNDO: UBICAR el título de **Maestría en Sistema Penal Acusatorio**, obtenido por el profesor **GABRIEL VEGA YUIL**, con cédula **N°8-260-743**, con fecha de 18 de junio de 2021, de la Universidad Especializada de las Américas, en el **Departamento de Derecho Procesal; Área: Derecho Procesal Penal**, de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas de la Universidad de Panamá, con 40,00 (cuarenta) puntos. El título de **Maestría en Sistema Penal Acusatorio** incluye el de **Postgrado en Sistema Penal Acusatorio** obtenido el 7 de octubre de 2016.

TERCERO: NOTIFICAR, de acuerdo con el artículo 224, último párrafo, del Estatuto de la Universidad de Panamá vigente, al profesor **GABRIEL VEGA YUIL** del resultado este Recurso de Apelación.

CUARTO: Esta resolución agota la vía gubernativa y en su contra no cabe recurso alguno.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Estatuto Universitario y el Reglamento para la Evaluación de Títulos y Otros Estudios y Resolución N°33-24-SGP, aprobada por el Consejo Académico, en su Reunión N°6-24, celebrado el 2 de mayo de 2024.

11. Siendo las 10:35 a.m., se **APROBÓ** la **Resolución N°86-24 SGP**, referente al Recurso de Apelación que interpuso el señor **Moisés Noriel Ramos Rosario**, relacionado a la reválida del título de **Licenciado en Ciencias Religiosas**, obtenido el 10 de marzo de 2018, en la Universidad Rafael Landívar, República de Guatemala, que a la letra dice:

RESOLUCIÓN N°86-24 SGP
EL CONSEJO ACADÉMICO DE LA UNIVERSIDAD DE PANAMÁ
en uso de sus facultades legales, estatutarias y reglamentarias,

CONSIDERANDO:

1. Que, el 1 de octubre de 2021, el señor **MOISÉS NORIEL RAMOS ROSARIO**, con cédula de identidad personal **N°6-712-489**, solicitó la reválida de su de título de **Licenciado en Ciencias Religiosas**, obtenido el 10 de marzo del año 2018, en la Universidad Rafael Landívar, República de Guatemala.
2. Que, el 16 de mayo de 2023, Comisión de Reválida de Títulos del Departamento de Filosofía, Facultad de Humanidades, envía dictamen de la Comisión al Dr. José Emilio Moreno, Vicerrector Académica de la Universidad de Panamá, el cual se detalla:

“INFORMA

Que el (la) señor (a) **MOISÉS NOREIL RAMOS ROSARIO** con cédula de identidad personal No. **6-712-489** ha sometido a consideración de esta Comisión la reválida de su título de **LICENCIADO EN CIENCIAS RELIGIOSAS**, obtenido en la universidad Rafael Landívar, República de Guatemala, el 10 de marzo del año 2018.

Que El Consejo Académico 31-15 del 22 de octubre de 2015 aprobó lo siguiente:

“Se aprobó que, en el caso de títulos reconocidos en su país de origen, de carreras que no son ofrecidas por la Universidad de Panamá, las Comisiones de Reválida deben pronunciarse sobre si el titulo cumple con los requisitos básicos mínimos de licenciatura (4 años o 140 créditos, o su equivalente) o de técnicos (3 años o de 90 a 120 créditos o su equivalente), solo para efectos del reconocimiento de la Reválida o de la Exoneración de Reválida, conforme a la normativa interna universitaria”

Que la documentación presentada por Moisés Noriel Ramos Rosario contiene los siguientes documentos:

- ✓ Nota de solicitud de reválida
- ✓ Copia de diploma
- ✓ Copia de crédito
- ✓ Copia del plan de estudio

- ✓ Certificado de autenticación
- ✓ Copia del recibo de pago
- ✓ Copia de cédula o pasaporte
- ✓ Anexo de programa de estudio

CONSIDERANDO

Que Moisés Noriel Ramos Rosario con cédula No. 6-712-489, solicito a la Secretaria General de la Universidad de Panamá, Magister Ricardo A. Parker A. la Equivalencia o Reválida de su Título Grado Licenciatura en Ciencias Religiosas, Obtenido en la Universidad Rafael Landívar, República de Guatemala.

Que hemos revisado los planes, programas, duración e intensidad de los estudios, para efecto del reglamento de reválida, exoneración de reválida o equivalencia de títulos o diplomas de licenciatura.

Que los estudios presentados tienen una duración de tres (3) años, con una totalidad de 55 créditos, según fotocopia entregada.

Que la Comisión de Reválida de Títulos del Departamento de Filosofía no reconoce el Título de Licenciatura en Ciencias Religiosas presentado por el Sr. Moisés Noriel Ramos Rosario con cédula No 6-712-489.

Ya que no cumple con lo establecido en el Acuerdo del Consejo Académico 31-15 del 22 de octubre de 2015 de la Universidad de Panamá.

RESUELVE

Recomendar que no se conceda la Reválida del Título de Licenciado en Ciencias Religiosas, presentado por el ciudadano panameño Moisés Noriel Ramos Rosario con cédula No.6-712-489, obtenido en la Universidad Rafael Landívar, República Guatemala, en los términos arriba descriptos.

Atentamente,
COMISIÓN

Dra. Franz Poveda (preside); Dr. José M. Maturín (miembro);
Mgter. Barbara Carrera (miembro)".

3. Que, el señor **MOISÉS NORIEL RAMOS ROSARIO**, el 18 de septiembre de 2023, interpuso Recurso de Reconsideración contra el dictamen de la Comisión de Reválida de Títulos del Departamento de Filosofía, Facultad de Humanidades.
4. Que, el 11 de diciembre de 2023, la Comisión de Reválida de Títulos del Departamento de Filosofía, Facultad de Humanidades, da respuesta al Recurso de Reconsideración interpuesto por el señor **MOISÉS NORIEL RAMOS ROSARIO**, resolviendo lo siguiente:

"RESOLUCIÓN SCR. No. 059-2023

LA COMISIÓN DE REVÁLIDA DE TÍTULOS DEL DEPARTAMENTO DE FILOSOFÍA, FACULTAD DE HUMANIDADES, UNIVERSIDAD DE PANAMÁ, EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES Y REGLAMENTARIAS

CONSIDERANDO

Que el (la) señor (a) **MOISES NORIEL RAMOS ROSARIO** con cédula de identidad personal No.6-712-489 solicito a consideración de esta Comisión la Reválida de su Título de **LICENCIADO EN CIENCIAS RELIGIOSAS**, obtenido en la Universidad Rafael Landívar, República Guatemala, el 10 de marzo del año 2018.

Que el Consejo Académico 31-15 del 22 de octubre de 2015 aprobó lo siguiente:

"Se aprobó que, en el caso de títulos reconocidos en su país de origen, de carreras que no son ofrecidas por la Universidad de Panamá, las Comisiones de Reválida deben pronunciarse sobre si el título cumple con los requisitos básicos mínimos de licenciatura (4 años o 140 créditos, o su equivalente) o de técnicos (3 años o de 90 a 120 créditos o su equivalente), solo para efectos del reconocimiento de la Reválida o de la Exoneración de Reválida, conforme a la normativa interna universitaria"

Que la documentación presentada por **Moisés Noriel Ramos Rosario** contiene los siguientes documentos:

- ✓ Nota de solicitud de reválida
- ✓ Copia de diploma
- ✓ Copia de crédito
- ✓ Copia del plan de estudio
- ✓ Certificado de autenticación



- ✓ Copia del recibo de pago
- ✓ Copia de cédula o pasaporte
- ✓ Anexo de programa de estudio

RESUELVE

Ratifica el criterio ya vertido en la Resolución SCR No. N°022-2023.

COMISIÓN
Dra. Franz Poveda (preside)
Dr. José M. Maturín (miembro)
Mgter. Barbara Carrera (miembro)".

5. Que, el 7 de mayo de 2024, el señor **MOISÉS NORIEL RAMOS ROSARIO** interpuso Recurso de Apelación en contra del dictamen de la Comisión de Reválida de Títulos del Departamento de Filosofía, Facultad de Humanidades, que daba respuesta al Recurso de Reconsideración.
6. **Que, en el referido escrito de “Recurso de Apelación”, en lo medular, el señor MOISÉS NORIEL RAMOS ROSARIO, pretende lo siguiente:**

La reválida de su título de **Licenciado en Ciencias Religiosas**, obtenido el 10 de marzo del año 2018, en la Universidad Rafael Landívar, República de Guatemala.

7. **Que, en relación con lo planteado en el libelo del “Recurso de Apelación”, se presenta las consideraciones contenidas en el Informe N° VA-CET-5898-2024, de 3 de octubre, de 2024, emitido por la Comisión de Asuntos Académicos:**

“El señor Moisés Noriel Ramos Rosario presenta Certificación de cursos de la Licenciatura en Ciencias Religiosas de la Universidad Rafael Landívar, el cual se detalla:

“Sede: Campus Central
Facultad: Teología
Carrera: Licenciatura en Ciencia Religiosas
Nombre: Ramos Rosario, Moisés Noriel

Nombre del curso	CRED	Asignación	Examen	Nota
1. Profetas anteriores y posteriores	3	18/07/2009	22/10/2009	77
2.Religiones no cristianas. Las precolombinas	3	27/01/2011	23/05/2011	91
3.Teología espiritual	3	27/01/2011	23/05/2011	90
4.Corrientes actuales de pensamiento y cristianismo	4	27/01/2011	26/05/2011	90
5.Didáctica III	3	27/01/2011	27/05/2011	58
6. Sociología educativa y religiosa	3	27/01/2011	27/05/2011	85
7. Teología pastoral	3	21/07/2011	21/10/2011	91
8.Historia y teología d vida consagrada	3	21/07/2011	24/10/2011	92
9.Culturas centroamericanas. Lo maya	3	21/07/2011	25/10/2011	87
10. Mariología y devociones populares	3	21/07/2011	27/10/2011	75
11. Moral social	4	21/07/2011	19/11/2011	89
12.Escritos y deuterocanónicos	3	21/07/2011	21/11/2011	87
13. Tesis I (teología)	5	23/01/2012	15/05/2012	88
14.Tesis II (teología)	9	24/07/2012	29/10/2012	A

Total, 55 créditos

OBSERVACIÓN:

El presente documento es una copia fiel de las calificaciones obtenidas por el estudiante. Cada crédito corresponde a horas de clase o 16 periodo de 45 minutos. Todas las clases son de ciclo semestral. Calificado sobre cien puntos y un mínimo de sesenta y cinco puntos para aprobar el curso. Los renglones con literal “A” significan aprobado. Las firmas y sellos deben ser originales. En esta certificación no valen tachones, borrones, ni enmiendas.
Guatemala, 8 de enero de 2018.

Mgtr. Yadiara Barrios de Barrios





Directora de registro”.

Además, se presenta certificación de cursos del profesorado de enseñanza media en Ciencias Religiosas de la Universidad Rafael Landívar, Guatemala:

Nombre del curso	CRED	Asignación	Examen	Nota
1.Lenguaje I	4	07/01/2007	22/05/2007	89
2.Metodología de la investigación	4	07/01/2007	24/05/2007	85
3.Estadística I	4	07/01/2007	21/05/2007	68
4.Introducción a la Biblia	4	07/01/2007	24/05/2007	66
5.Lógica	4	07/01/2007	24/05/2007	65
6.Didáctica I	3	06/07/2007	15/10/2007	84
7.Pentateuco	3	06/07/2007	15/10/2007	82
8.Historia de la filosofía	3	06/07/2007	16/10/2007	71
9.Teología fundamental	4	06/07/2007	16/10/2007	87
10.Psicología general y educativa	3	06/07/2007	16/11/2007	65
11.Temas de actualidad en teología	3	06/07/2007	16/11/2007	69
12.Pedagogía general	3	04/01/2008	23/05/2008	76
13.Creación y escatología	3	04/01/2008	26/05/2008	86
14.Antropología cultural	3	04/01/2008	27/05/2008	84
15.Fenomenología de la religión. Sectas	3	04/01/2008	27/05/2008	85
16.Cristología	4	04/01/2008	29/05/2008	80
17.Evangeli0s sinópticos y hechos	3	04/01/2008	22/06/2008	84
18.El misterio de Dios	3	02/07/2008	24/10/2008	75
19.Escritos Paulinos y cartas católicas	3	02/07/2008	25/10/2008	87
20.Didactica II	3	02/07/2008	27/10/2008	82
21.Moral fundamental	3	02/07/2008	28/10/2008	65
22.Antropología teológica	4	02/07/2008	29/10/2008	86
23.Psicología religiosa	3	02/07/2008	20/11/2008	70
24.Seminario de didáctica bíblica	3	07/01/2009	14/05/2009	90
25.Teología latinoamericana	3	07/01/2009	05/05/2009	93
26.Moral de la persona	3	07/01/2009	11/05/2009	84
27.Práctica docente supervisada	5	07/01/2009	12/05/2009	90
28.Escritos Joanicos	3	07/01/2009	14/05/2009	83
29.Teología de los sacramentos	4	07/01/2009	15/05/2009	75
30.Catequetica fundamental	3	07/01/2009	19/05/2009	89
31.Derecho canónico	4	08/07/2009	15/10/2009	92
32.Liturgia y pastoral Sacramental	3	08/07/2009	16/10/2009	90
33.Catequetica evolutiva	3	08/07/2009	22/10/2009	95
34.Historia de la Iglesia Latinoamericana	3	08/07/2009	22/10/2009	69
35.Eclesiología	3	08/07/2009	22/10/2009	80
36.Historia de la iglesia universal	3	08/07/2009	2/10/2009	75
			Promedio	80.44

OBSERVACIÓN:

El presente documento es una copia fiel de las calificaciones obtenidas por el estudiante. Cada crédito corresponde a horas de clase o 16 periodo de 45 minutos. Todas las clases son de ciclo semestral. Calificado sobre cien puntos y un mínimo de sesenta y cinco puntos para aprobar el curso. Los renglones con literal “A” significan aprobado. Las firmas y sellos deben ser originales. En esta certificación no valen tachones, borrones, ni enmiendas.

Guatemala,24 de mayo de 2021.





Mgtr. Yadira Ivonne Barrios Cáceres de Barrios
Directora de Registro
Dr. Larry Andrade Abularach
Secretario General
Universidad Rafael Landívar”.

La sumatoria de los créditos de la Licenciatura en Ciencias Religiosas más los créditos del Profesorado de Enseñanza Media en Ciencias Religiosas hace un total de 175 créditos.

El señor Moisés Ramos solicita revalidar sus títulos con el propósito de registrarse en el Ministerio de Educación y así poder ejercer como docente a nivel medio.

La Comisión de Convalidación y Reválida de la Facultad de Humanidades sostiene en su Resolución SCR-No.022-2-23, Resuelve:

“Que hemos revisado los planes, programas, duración e intensidad de los estudios, para efecto del reglamento de reválida, exoneración de reválida o equivalencia de títulos o diplomas de licenciatura, y los estudios presentados tienen una duración de tres (3) años, con una totalidad de 55 créditos, según fotocopia entregada”.

De acuerdo con la documentación presentada por el señor **Moisés Noriel Ramos Rosario**, con cédula **No.6-712-489**, referente a la reválida del Título de **Licenciado en Ciencias Religiosas**, obtenido el 10 de marzo del año 2018, en la Universidad Rafael Landívar, República de Guatemala; se observa que, el plan de estudios y los créditos emitidos por la Universidad tienen 175 créditos, con una temporalidad de 4 años.

Según el Manual de procedimientos y criterios académicos para creación, actualización, modificación, apertura, reapertura y cierre de carreras de pregrado y grado, de la Universidad de Panamá, Aprobado por el Consejo Académico, Reunión N°10-24 de 21 de agosto de 2024, *“las carreras de licenciaturas tendrán entre 140 – 160 créditos; las carreras técnicas tendrán entre 90 y 120 créditos. En el caso de títulos de licenciaturas en Ingenierías podrán alcanzar como mínimo 180 créditos”*, por lo tanto, el interesado cumple con la normativa vigente.”

8. Que, el Consejo Académico en su Reunión N°16-24, celebrado el 6 de noviembre de 2024, aprobó la Recomendación de la Comisión de Asuntos Académicos, emitida a través de su Informe N°VA-CET-5898-2024, de 3 de octubre, de 2024.

Que por todo lo expuesto se,

RESUELVE:

PRIMERO: REVOCAR lo actuado por la Comisión de Reválida de Títulos del Departamento de Filosofía, Facultad de Humanidades, de no revalidar el título de **Licenciado en Ciencias Religiosas** del señor **MOISÉS NORIEL RAMOS ROSARIO**, con cédula **N°6-712-489**, obtenido el 10 de marzo del año 2018, en la Universidad Rafael Landívar, República de Guatemala. El título de **Licenciado en Ciencias Religiosas** incluye el de **Profesor de Enseñanza Media en Ciencias Religiosas** obtenido el 21 de junio de 2010.

SEGUNDO: CONCEDER la **REVÁLIDA** del título de **Licenciado en Ciencias Religiosas** del señor **MOISÉS NORIEL RAMOS ROSARIO**, con cédula **N°6-712-489**, obtenido el 10 de marzo del año 2018, en la Universidad Rafael Landívar, República de Guatemala. El título de **Licenciado en Ciencias Religiosas** incluye el de **Profesor de Enseñanza Media en Ciencias Religiosas** obtenido el 21 de junio de 2010.

TERCERO: NOTIFICAR al señor **MOISÉS NORIEL RAMOS ROSARIO** del resultado este Recurso de Apelación.

CUARTO: Esta resolución agota la vía gubernativa y en su contra no cabe recurso alguno.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Estatuto Universitario.

Dada en la Ciudad Universitaria “Octavio Méndez Pereira”, a los seis (6) días del mes de noviembre del año dos mil veinticuatro (2024).

12. Siendo las 10:38 a.m., se **APROBÓ** la **Resolución N°87-24 SGP**, referente al Recurso de Apelación que interpuso el señor **Abner Alberto Palacios**, relacionado a la evaluación del título de **Maestría en Enseñanza Superior**, emitido por la





Universidad Extranjera **American Andragogy University**, el 24 de agosto de 2022, en Honolulu, Hawái, que a la letra dice:

RESOLUCIÓN N°87-24 SGP

EL CONSEJO ACADÉMICO DE LA UNIVERSIDAD DE PANAMÁ en uso de sus facultades legales, estatutarias y reglamentarias,

CONSIDERANDO:

1. Que, el 20 de junio de 2023, el magister **ABNER ALBERTO PALACIOS**, con cédula de identidad personal **N°8-782-468**, solicitó la evaluación de su título de **MAESTRÍA EN ENSEÑANZA SUPERIOR**, emitido por la Universidad Extranjera **AMERICAN ANDRAGOGY UNIVERSITY**, el 24 de agosto de 2022, en Honolulu, Hawái.
2. Que, el 10 de agosto de 2023, la Comisión de Evaluación de Títulos y Otros Estudios de la Facultad de Ciencias de la Educación, le comunicó al Dr. José Emilio Moreno, Vicerrector Académico, lo siguiente:

“Respetado Señor Vicerrector

La Universidad de Panamá, es una institución a nivel superior que está reconocida, acreditada y recreadita a nivel superior nacional e internacionalmente por organismos rectores de la educación.

La Comisión de Evaluación de Títulos de la Facultad de Ciencias de la Educación del Departamento de Didáctica y Tecnología Educativa, una vez estudiado la documentación presentada por el Licdo. Abner Palacios Selles, con cedula de identidad personal No.8-782-468 obtenido en Estados Unidos, Miami, en la Universidad American Andragogy University, es una institución que NO está debidamente acreditada por una Agencia Acreditadora ni reconocida por el país de origen (Estados Unidos).

Según lo anteriormente analizado; la Comisión de Evaluación de Títulos, se apega a los acuerdos que la misma universidad American Andragogy University señala: “La AAU no está acreditada por una agencia acreditadora reconocida por el Secretario de Educación de los Estados Unidos”.

Atentamente,

Mgter. Ana Álvarez (preside); Dra. María Elene Morales (miembro); Dra. Mercedes Tristán (miembro)”.

3. Que, el magister **ABNER ALBERTO PALACIOS**, el 26 de octubre de 2023, interpuso Recurso de Reconsideración contra el dictamen de la Comisión de Evaluación de Títulos y Otros Estudios de la Facultad de Ciencias de la Educación.
4. Que, el 13 de diciembre de 2023, la Comisión de Evaluación de Títulos y Otros Estudios de la Facultad de Ciencias de la Educación, da respuesta al Recurso de Reconsideración interpuesto por el magister **ABNER ALBERTO PALACIOS**, comunicándole al Dr. José Emilio Moreno, Vicerrector Académico, el dictamen de la comisión:

“Respetado Señor Vicerrector:

La Universidad de Panamá, es una institución a nivel superior que está reconocida, acreditada y reacreditada a nivel superior nacional e internacionalmente por organismos rectores de la educación.

Además, citamos textualmente lo que indica el Consejo Nacional de Educación y Acreditación Universitaria de Panamá (CONEAUPA) plantea la importancia de que los doctorandos se realicen de una Universidad Internacional Acreditada, en virtud al artículo 43 de la Ley 52, del 26 de junio del 2015, que señala lo siguiente:

“Artículo 43: Los títulos emitidos por universidades extranjeras, de cualquier modalidad, deberán ser evaluados, revalidados por la universidad oficiales de la República de Panamá para lo cual deberán acompañar una certificación de la Comisión Técnica de Desarrollo Académico e indique la Universidad que realizara este análisis”.

Comisión de Evaluación de Títulos de la Facultad de Ciencias de la Educación del Departamento de Didáctica y Tecnología Educativa, una vez estudiado la documentación presentada por el Licdo. Abner Palacios Selles, con cédula de identidad personal No.8-782-468 obtenido en Estados Unidos, Miami, en la Universidad American Andragogy University, es una institución que NO está debidamente acreditada por una Agencia Acreditadora ni reconocida por el país de origen (Estados Unidos).





Según lo anteriormente analizado; la Comisión de Evaluación de Títulos, se apega a los acuerdos que la misma universidad American Andragogy University señala: “La AAU no está acreditada por una agencia acreditadora reconocida por el Secretario de Educación de los Estados Unidos”.

Atentamente,
Mgtr. Ana Álvarez (preside)
Dra. María Elena Morales (miembro)
Mgtr. Nimia De Gracia (miembro)”.

5. Que, el 19 de octubre de 2023, el magister **ABNER ALBERTO PALACIOS** interpuso Recurso de Apelación en contra de la decisión emitida por la Comisión de Evaluación de Títulos y Otros Estudios de la Facultad de Ciencias de la Educación, en la cual daba respuesta al Recurso de Reconsideración.
6. **Que, en el referido escrito de “Recurso de Apelación”, en lo medular, el magister ABNER ALBERTO PALACIOS, pretende lo siguiente:**

La evaluación de su título de **MAESTRÍA EN ENSEÑANZA SUPERIOR**, emitido por la Universidad Extranjera **AMERICAN ANDRAGOGY UNIVERSITY**, el 24 de agosto de 2022, en Honolulu, Hawái.

7. **Que, en relación con lo planteado en el libelo del “Recurso de Apelación”, se presenta las consideraciones contenidas en el Informe N° VA-CET-4907-2023, de 6 de agosto, de 2024, emitido por la Comisión de Asuntos Académicos:**

“Se presenta la transcripción de los créditos emitidos por la American Andragogy University al peticionario **ABNER ALBERTO PALACIOS SELLES**:

CRÉDITOS			
Fase	Nota	Índice	Créditos
Autografía	A	4	3
Filosofía de la educación	A	4	3
Globalización	A	4	3
Comportamiento humano	A	4	3
Influencia biográfica	A	4	3
Créditos obtenidos por vía académica/ experiencia profesional	A	4	15
Total, de créditos de la primera fase:			30
Segunda fase	Nota	Índice	Créditos
Dirección y supervisión educacional	A	4	3
Educación superior	A	4	3
Tecnología educativa	A	4	3
Evaluación educacional	A	4	3
Supervisión en el salón de clase	A	4	3
Desempeño profesional del profesor	A	4	3
Mecanismo de enseñanza para la educación superior	A	4	3
Tipos de instrumentos de evaluación educacional	A	4	3
Análisis de resultados de evaluación	A	4	3
Sistemas educativos y desarrollo de políticas	A	4	3
Guía profesional y educacional	A	4	3
Competencias para el liderazgo pedagógico	A	4	3
Análisis y aplicación de la investigación educativa	A	4	3
Datos de la investigación educativa	A	4	3
Fundamentos avanzados de la educación superior	A	4	3
Innovación y cambio en la educación	A	4	3
Desarrollo del contenido del currículum	A	4	3
Ética profesional del profesor	A	4	3
Formulación y evaluación de proyectos educativos	A	4	3
Metodología de la investigación	A	4	3



Créditos segunda fase:			60
Tercera fase			
Tesis: Aspectos fundamentales de la enseñanza del derecho en Panamá.	A	4	3
Créditos totales:			100

Firmado: Miguel Ángel Vieira
Director de AAU”.

La Comisión de Evaluación de Títulos de la Facultad de Ciencias de la Educación de la Universidad de Panamá, señala que, *“la Comisión de Evaluación de Títulos, se apega a los acuerdos que la misma universidad American Andragogy University señala que”. “La AAU no está acreditada por una agencia acreditadora reconocida por el Secretario de Educación de los Estados Unidos”.*

El peticionario Mgter. Abner Alberto Palacios Selles solicita en su apelación que:

“se revoque y dejar sin efecto de manera integral, el primer y segundo informe emitido por la Comisión de Evaluación de Títulos y Otros Estudios de la Facultad de Ciencias de la Educación, y se le otorgue el puntaje que corresponde al informe”.

Consideraciones de la Comisión de Asuntos Académicos

La Comisión de Asuntos Académicos del Consejo Académico, luego de valorar los hechos y pruebas planteadas por el **Mgter. Alberto Palacios Selles** en su Recurso de Apelación contra la decisión de la Comisión de Evaluación de Títulos y Otros Estudios de la Facultad de Ciencias de la Educación, de negar la evaluación de su Título de **Maestría en Enseñanza Superior**, obtenido en la American Andragogy University (AAU), Estados Unidos, presenta las siguientes consideraciones:

1. La Ley 24 de 14 de julio de 2005 “Orgánica de la Universidad de Panamá, en su artículo 47, manifiesta que:

“Artículo 47. Los títulos y créditos expedidos por universidades o instituciones de educación superior extranjera serán evaluados, homologados, convalidados o revalidados, según sea el caso, por la Universidad de Panamá, de manera en que lo dispongan esta Ley, el Estatuto y los reglamentos universitarios, salvo los casos en que la Ley faculte a otra universidad oficial especializada para que realice estas funciones en determinadas áreas del conocimiento que sean de su competencia.”

2. En ese sentido, el artículo 2, del Reglamento para la Evaluación de Títulos y Otros Estudios, define evaluación de títulos y otros estudios como: *“un proceso mediante el cual se realiza una revisión detallada del título u otros estudios para establecer la disciplina o el área de conocimiento o especialidad del mismo, según la Estructura Académica de la Universidad de Panamá y asignarle la puntuación correspondiente de acuerdo a lo establecido en el Cuadro de Evaluación de Títulos, Otros Estudios y Ejecutorias del Capítulo V del Estatuto de la Universidad de Panamá”.*

Concatenado al artículo mencionado en el párrafo anterior, el artículo 220 del Estatuto Universitario, indica que:

“Artículo 220. Los títulos, certificados y otros estudios realizados en la Universidad de Panamá o en otras universidades o instituciones de nivel superior, nacionales o extranjeras, utilizados para concursos, ascensos de categorías o reclasificaciones, sólo serán considerados si han sido debidamente evaluados y se haya determinado el área o áreas de especialidad o de conocimiento de las mismas, según las Estructuras Académicas de las Facultades y de acuerdo con el procedimiento establecido en el reglamento aprobado por la Universidad de Panamá para tales fines”.

Se colige de los artículos anteriores, que el proceso de evaluación tiene como propósito “evaluar y determinar el área o áreas de especialidad a la que corresponda el título, certificado u otros estudios, establecer su puntuación de acuerdo al Cuadro de Evaluación Títulos y Ejecutorias”, luego de someterlo a una revisión detallada de los mismos.

Atendiendo a estas consideraciones, la Evaluación de Títulos va más allá de meramente cotejar que el solicitante haya cumplido con la entrega de los documentos requeridos por el artículo 11 y de los criterios indicados en el artículo 56 del Reglamento para la Evaluación de Títulos y Otros Estudios. Pues, la Comisión de Evaluación de Títulos y Otros Estudios, realizara un análisis detallado de la documentación entregada, tal como lo expresa el artículo 15, del mismo reglamento, el cual indica:

“Artículo 15. Trámite de la solicitud de evaluación de título y otros estudios en la Comisión de Evaluación de Títulos y otros estudios. Recibida la solicitud y su



documentación, el Presidente de la Comisión de Evaluación de Títulos y Otros Estudios dispondrá de treinta (30) días hábiles para cumplir con el siguiente trámite:

...

d. Analizar el plan de estudios, los programas analíticos o sintéticos de las asignaturas, el número de créditos, la tesis, y trabajos de investigación, dependiendo del requisito de graduación, en caso de maestría o doctorado". (la negrita es nuestra)

3. Además, el artículo 29 del reglamento mencionado anteriormente, indica los elementos que se consideraran para la evaluación de un título u otro estudios, a saber: a) Denominación del Título, b) Plan de Estudios, c) Contenido de los cursos, reflejado en los programas analíticos o en los sintéticos, d) Duración e intensidad de los programas, e) Área de conocimiento o especialidad que expresan el título, hipótesis, objetivos y contenido de la tesis de grado, f) Perfil de ingreso a la carrera, g) Perfil de egreso de la carrera y h) Disciplina, en el caso de licenciatura, o área de conocimiento o de especialidad, en el caso de título técnico o de postgrado, donde se concentre la mayor parte de los créditos.
4. El Mgter. Alberto Palacios Selles, indicó que el informe emitido por la comisión de evaluación no constituyó una actividad académica ni administrativa tendiente a evaluar un título académico, como fue solicitado, sino que pretendió evaluar a una universidad de enseñanza superior, competencia que no le es atribuida por ley ni por normas reglamentarias. Además, que lo expresado en el informe no es cierto, ya que pretenden hacer creer que la American Andragogy University (en adelante AAU) "No está reconocida por el país de origen, Estados Unidos", criterio al margen de la ley al desconocer la estructura, existencia, reconocimiento y funcionamiento de las universidades e instituciones de enseñanza de nivel de postgrado en los Estados Unidos.

Como se estableció en el punto 2, la Evaluación de Títulos va más allá de meramente cotejar que el solicitante haya cumplido con la entrega de los documentos requeridos, pues las comisiones deben velar durante el proceso de evaluación de un título expedido por universidad o institución de educación superior extranjera, que cumpla con los estándares académicos a ese nivel y que estén debidamente acreditadas.

La comisión de evaluación en ninguna parte del informe expresó que la AAU no estuviese legalmente establecida con las regulaciones que establece la ley del Estado de Hawái (RHS446E). Sin embargo, el *Hawai'i Revised Statutes*, Volumen 10, Capítulo 446E "Unaccredited Degree Granting Institutions", Sección 446E-2 "Disclosures" (HRS446E), indica lo siguiente:

"(a) Any unaccredited institution shall disclose in all catalogs, promotional materials, and contracts for instruction, the fact that the institution is not accredited by any nationally recognized accrediting agency listed by the United States Secretary of Education...."

The disclosure shall read as follows:

**(Name of Degree Granting Institution) IS NOT ACCREDITED
BY AN ACCREDITING AGENCY
RECOGNIZED BY THE UNITED STATES
SECRETARY OF EDUCATION"**
(la negrita es nuestra)

Hawai'i State Legislature. Hawai'i Revised Statutes 2023.
<https://www.capitol.hawaii.gov/hrsall/ChaptersByVolume.aspx?id=10>

En atención a lo anterior, la AAU tiene la obligación de incluir a todo título o diploma que expidan, la cláusula de exención de responsabilidad, que en español expresa:

"AMERICAN ANDRAGOGY UNIVERSITY NO ESTÁ ACREDITADA POR NINGUNA AGENCIA ACREDITADORA RECONOCIDA POR LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMÉRICA."

En este sentido, se infiere que los títulos o diplomas emitidos por la AAU no ostentan el reconocimiento de alguna de las Agencias de Acreditación Institucional de la Secretaría de Educación de los Estados Unidos. Lo cual consta, por imperativo legal, en la presentación oficial de la AAU y figura en los acuerdos suscritos con sus estudiantes, al tenor de los cuales la AAU se exime de toda responsabilidad que pudiera derivar de la falta de reconocimiento de sus títulos en el extranjero.

En consecuencia, el título sometido a evaluación por el Mgter. Alberto Palacios Selles, no proviene de una institución de educación superior debidamente acredita y reconocida por las entidades oficiales educativas de los Estados Unidos.

5. El Mgter. Alberto Palacios Selles, expresa que el contenido del informe emitido por los miembros de la comisión de evaluación viola flagrantemente los artículos 34 y 36 de la Ley

N°38 de 2000, al incluir supuestos no contemplados en la Ley de la Universidad de Panamá ni del país.

Los artículos 34 y 36 de la Ley N°38 de 2000, a la letra indican:

“Artículo 34. Las actuaciones administrativas en todas las entidades públicas se efectuarán con arreglo a normas de informalidad, imparcialidad, uniformidad, economía, celeridad y eficacia, garantizando la realización oportuna de la función administrativa, sin menoscabo del debido proceso legal, con objetividad y con apego al principio de estricta legalidad.

Artículo 36. Ningún acto podrá emitirse o celebrarse con infracción de una norma jurídica vigente, aunque éste provenga de la misma autoridad que dicte o celebre el acto respectivo. Ninguna autoridad podrá celebrar o emitir un acto para el cual carezca de competencia de acuerdo con la ley o los reglamentos.”

Acerca de lo señalado por el Mgter. Alberto Palacios Selles, está totalmente alejado de la realidad, ya que las actuaciones de la Universidad de Panamá siempre se han mantenido dentro de los parámetros establecidos en el artículo 34 de la Ley 38 de 2000, sustentándose en el debido proceso y la estricta legalidad. Esto es así, puesto que el informe emitido por los miembros de la comisión de evaluación se basó en el ordenamiento jurídico universitario (Ley 24 de 2005, Orgánica de la Universidad de Panamá, el Estatuto Universitario, reglamentos y acuerdos universitarios), lo que evidencia que el acto administrativo censurado fue aprobado ciñéndose al marco normativo universitario que lo regula.

En cuanto al artículo 36 de la Ley 38 de 2000 que hace referencia a la carencia de competencia, la Constitución Política, la Ley, el Estatuto y los reglamentos universitarios facultan a la Universidad de Panamá el reconocer o no (evaluar) los títulos y créditos expedidos por universidades o instituciones de educación superior extranjera; por lo tanto, los miembros de la comisión de evaluación fueron competentes para adoptar la decisión, sin que ello implicara infringir el debido proceso.

6. El recurrente expresa que la comisión de evaluación infringió el artículo 201, numeral 1 de la Ley N°38 de 2000, el elemento de la competencia al usurpar o materializar competencias, como incluir dentro del proceso administrativo, el reconocimiento, acreditación o evaluación de una universidad extranjera. Asimismo, indicó que el acto administrativo impugnado (informe) solamente cuenta con la firma de dos de los tres miembros, lo que acarrea un acto administrativo arbitrario, que puede quedar tipificado penalmente.

El artículo 201, numeral 1, de la Ley N°38 de 2000, manifiesta lo siguiente:

“Artículo 201. Los siguientes términos utilizados en esta Ley y sus reglamentos, deben ser entendidos conforme a este glosario:

1. Acto administrativo. Declaración emitida o acuerdo de voluntad celebrado, conforme a derecho, por una autoridad u organismo público en ejercicio de una función administrativa del Estado, para crear, modificar, transmitir o extinguir una relación jurídica que en algún aspecto queda regida por el Derecho Administrativo.

Todo acto administrativo deberá formarse respetando sus elementos esenciales: competencia, salvo que ésta sea delegable o proceda la sustitución; objeto, el cual debe ser lícito y físicamente posible; finalidad, que debe estar acorde con el ordenamiento jurídico y no encubrir otros propósitos públicos y privados distintos, de la relación jurídica de que se trate; causa, relacionada con los hechos, antecedentes y el derecho aplicable; motivación, comprensiva del conjunto de factores de hecho y de derecho que fundamentan la decisión; procedimiento, que consiste en el cumplimiento de los trámites previstos por el ordenamiento jurídico y los que surjan implícitos para su emisión; y forma, debe plasmarse por escrito, salvo las excepciones de la ley, indicándose expresamente el lugar de expedición, fecha y autoridad que lo emite.”

Es importante definir qué se entiende por reconocimiento, evaluación y acreditación. El primero, es el procedimiento mediante el cual una autoridad competente valida y acepta la equivalencia de un título académico o profesional obtenido en el extranjero, para que tenga validez legal en Panamá. Este proceso garantiza que el título cumple con los requisitos educativos y profesionales establecidos por las leyes y regulaciones panameñas, permitiendo que su titular ejerza la profesión o continúe estudios dentro del territorio nacional.

Por otro lado, el Estatuto Universitario, en su artículo 323, sobre el reconocimiento de títulos y estudios, expresa que *“compete a la Universidad de Panamá evaluar, homologar, convalidar, revalidar o establecer equivalencia según sea el caso, los títulos y créditos expedidos o no por esta Institución y conforme a lo que dispone la Constitución Política, las leyes nacionales, el presente Estatuto y los reglamentos correspondientes”*. Es decir, que dentro de los procesos de reconocimiento de títulos y estudios en la Universidad de Panamá están la evaluación, homologación, convalidación, reválida, exoneración de reválida y equivalencia.

La evaluación es un “proceso mediante el cual se realiza una revisión detallada de títulos y otros estudios, basándose para ello en la relación entre el título, los contenidos de los cursos, su sistema de evaluación, los créditos asignados, así como la duración e intensidad de dichos estudios, con el propósito de darle puntuación para efectos académicos en la Universidad de Panamá.” De ahí que, se entiende que aquellos que solicitan la evaluación de su título tiene como objetivo darle puntuación para efectos académico (concursos, ascensos o reclasificación) en la Universidad de Panamá.

En cuanto a la acreditación, la Ley N°52 de 26 de junio de 2015 “Que crea el Sistema Nacional de Evaluación y Acreditación para el Mejoramiento de la Calidad de la Educación Superior Universitaria de Panamá”, en su artículo 4, numeral 1, indica que acreditación es el “procedimiento mediante el cual un organismo autorizado reconoce formalmente que una institución de educación superior universitaria es competente para realizar las funciones esenciales de docencia, investigación, extensión y gestión.”

A la luz de las definiciones desarrollada en lo párrafos anteriores, mal puede alegar el recurrente que la comisión de evaluación infringió artículo 201, numeral 1, pues estos se mantuvieron ejerciendo sus atribuciones reglamentarias tal como lo establece en el artículo 201, numeral 21, de la misma ley, al cumplir con su deber de velar que el título a evaluar proveniente de una universidad o institución de educación superior extranjera, cumpla con los estándares académicos a ese nivel y que esté debidamente acreditada.

Además, ha quedado claro que el recurrente confunde los términos reconocimiento, acreditación y evaluación, al mencionar los tres indistintamente, como sinónimo de fiscalización, siendo la fiscalización una actividad de supervisión y seguimiento que realizan las universidades oficiales a las universidades particulares en cuanto al cumplimiento de los planes y programas de estudio aprobados y de la normativa vigente.

Acerca de la validez del informe, se le indica al recurrente que el informe emitido por la comisión de evaluación es válido al contar con la firma de la mayoría de sus miembros, es decir, que con la firma de dos de los tres miembros de la comisión el informe emitido por estos tiene validez.

7. El recurrente en su escrito explica la diferencia entre el sistema educativo superior de Estados Unidos con el Panamá.

Concordamos en que el sistema educativo superior de Panamá y el de Estados Unidos tienen diferencias significativas, una de ellas es que el sistema educativo superior en Panamá está regulado principalmente por el Consejo Nacional de Evaluación y Acreditación Universitaria de Panamá (CONEAUPA) y el Ministerio de Educación (MEDUCA); mientras que Estados Unidos es mucho más descentralizado. Cada estado tiene su propio sistema de universidades públicas y privadas, y no hay un ministerio central que regule la educación superior.

Sin embargo, el recurrente pierde de vista que en este proceso de evaluación de títulos no se está cuestionando el sistema educativo de Estados Unidos, sino el título que ha sometido a evaluación, el cual debe cumplir con los estándares académicos a ese nivel y que la universidad o institución de educación superior este debidamente acreditada.

8. El Mgter. Alberto Palacios Selles, señala en su escrito que la información que se registra en la página web de la AAU, que consiste en que “American Andragogy University no está acreditada por ninguna agencia acreditadora reconocida por la Secretaría de Educación de Estados Unidos de Norteamérica”, es sólo para cumplir con una norma legal del Estado de Hawái, pero ello no es indicativo que dicha secretaría exija la acreditación de la AAU para su funcionamiento, existencia legalidad o vigencia.

Si bien es cierto que, a diferencia de muchos países, la acreditación en Estados Unidos no es obligatoria, no es menos cierto que es esencial para que las universidades sean reconocidas por otras instituciones, empleadores y para que los estudiantes puedan recibir ayuda financiera federal. Asimismo, las universidades y programas académicos optan por someterse a la acreditación para demostrar **la calidad de su educación y asegurar su legitimidad a nivel nacional e internacional.**

Por otro lado, aquellas universidades y programas académicos que optan por acreditarse lo hacen con la visión y el fin de que los créditos obtenidos puedan ser transferidos a otras instituciones acreditadas; además, para los estudiantes internacionales, la acreditación de la universidad estadounidense representa validez internacional de su título.

Cabe destacar que la propia AAU en su página web, advierte lo siguiente:

“Nota: En los Estados Unidos muchas de las agencias encargadas de otorgar licencias para el ejercicio de una profesión exigen diplomas de instituciones acreditadas. En algunos casos, universidades acreditadas podrán no aceptar cursos y diplomas obtenidos en instituciones no acreditadas, y algunos empleadores podrán requerir un diploma acreditado para otorgar empleo. Así mismo, es posible que universidades acreditadas no revaliden cursos y grados completados en universidades no acreditadas.

AAU respeta las leyes establecidas por cada país y no es posible incidir ante las autoridades respectivas que tiene cada uno de ellos. Cada institución académica cuenta con sus propios estatutos internos y a su vez estas deben de cumplir las leyes establecidas por el país donde están establecidas. Si algún estudiante quiere iniciar trámites con la secretaría o Ministerio de Educación de su respectivo país, este es un trámite personal, AAU no tiene responsabilidad alguna de ello. Si el concepto de «Transferencia de Créditos» a otra institución es el objetivo primordial de sus estudios en AAU, esto debe verificarlo antes de empezar sus estudios en AAU. Las diferentes instituciones académicas evalúan la transferencia de créditos según sus propios criterios. Algunas instituciones académicas se muestran muy abiertas en aceptar créditos de otras instituciones, pero otras se muestran muy restrictivas al respecto.

¿Porque AAU no es Acreditada?

AAU no es acreditada porque es una opción diferente a las universidades tradicionales. Todos los programas de una universidad acreditada cumplen con una currícula de cursos establecida. Sin embargo, AAU al ser una opción diferente, ofrece al estudiante las siguientes ventajas:

- Deja a potestad del estudiante el diseño de su propia currícula de estudios, basado a sus necesidades académicas y laborales. Es por eso que nuestros estudiantes deben tener un perfil definido con experiencia en el área que quieren especializarse.
- AAU otorga créditos académicos por experiencia laboral y académica, créditos que no otorgaría una universidad acreditada.”

En consecuencia, el sistema de acreditación en Estados Unidos es un proceso riguroso y voluntario que garantiza la calidad y legitimidad de las instituciones de educación superior y sus programas; a través de agencias de acreditación reconocidas, tanto a nivel regional como nacional, que aseguran que las universidades cumplan con estándares académicos exigentes.”

8. Que, el Consejo Académico en su Reunión N°16-24, celebrado el 6 de noviembre de 2024, aprobó la Recomendación de la Comisión de Asuntos Académicos, emitida a través de su Informe N° VA-CET-4907-2024, de 6 de agosto, de 2024.

Que por todo lo expuesto se,

RESUELVE:

PRIMERO: CONFIRMAR la decisión de la Comisión de Evaluación de Títulos y Otros Estudios, de la Facultad de Ciencias de la Educación de negar la evaluación del Título de **MAESTRÍA EN ENSEÑANZA SUPERIOR** del magister **ABNER ALBERTO PALACIOS**, con cédula de identidad personal **N°8-782-468**, obtenido en la American Andragogy University, Estados Unidos, el 24 de agosto de 2022, ya que la universidad no es una entidad académica de nivel superior universitario reconocida y acreditada.

SEGUNDO: Que la Secretaría General cumpla con lo establecido en el artículo 224, último párrafo, del Estatuto de la Universidad vigente, y proceda con la notificación del magister **ABNER ALBERTO PALACIOS** del resultado este Recurso de Apelación.

TERCERO: Esta resolución agota la vía gubernativa y en su contra no cabe recurso alguno.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Ley 24 de 2004, Estatuto Universitario, Reglamento para la Evaluación de Títulos y Otros Estudios y la Ley N°38 de 2000.

13. Siendo las 10:40 a.m., se **APROBÓ** la **Resolución N°88-24 SGP**, referente al Recurso de Apelación que interpuso el señor **Erick Javier González**, relacionado la evaluación del título de **Especialista en Ciencias Forenses y Criminalística sobre la Prueba Científica**, obtenido en la **Universidad Autónoma de Chiriquí y el Instituto de Estudio e Investigación Jurídica (INEJ) de Nicaragua**, el 30 de marzo de 2022, que a la letra dice:

RESOLUCIÓN N°88-24 SGP

EL CONSEJO ACADÉMICO DE LA UNIVERSIDAD DE PANAMÁ
en uso de sus facultades legales, estatutarias y reglamentarias,

CONSIDERANDO:

1. Que, en noviembre de 2022, el profesor **ERICK JAVIER GONZÁLEZ**, con cédula de identidad personal **N°9-723-206**, solicitó la evaluación de su título de **Especialista en**

Ciencias Forenses y Criminalística sobre la Prueba Científica, obtenido en la **Universidad Autónoma de Chiriquí** y el **Instituto de Estudio e Investigación Jurídica (INEJ) de Nicaragua**, el 30 de marzo de 2022.

2. Que, en mayo de 2023, la Comisión de Evaluación de Títulos y otros Estudios del Departamento de Derecho Procesal, de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas de la Universidad de Panamá, niega la petición y dictamina:

“1. El Derecho Penal y el Derecho Procesal Penal son dos disciplinas separadas y autónomas del Derecho.
2. En nuestra facultad existen dos (2) Departamentos separados de Derecho Penal y Ciencias Criminológicas y otro de Derecho Procesal, conformado por docentes especializados en dichas áreas.

Por lo anteriormente expuesto la comisión resuelve que el título que somete a evaluar no es de Derecho Penal sino Procesal Penal.”

3. Que, el profesor **ERICK JAVIER GONZÁLEZ**, en agosto de 2023, interpuso Recurso de Reconsideración contra el dictamen de la Comisión de Evaluación de Títulos y otros Estudios del Departamento de Derecho Procesal, de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas de la Universidad de Panamá.
4. Que, la Comisión de Evaluación de Títulos y otros Estudios del Departamento de Derecho Procesal, de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas de la Universidad de Panamá, no emitió pronunciamiento respecto al recurso de reconsideración interpuesto por el profesor **ERICK JAVIER GONZÁLEZ**.
5. Que, en septiembre de 2023, el profesor **ERICK JAVIER GONZÁLEZ** interpuso Recurso de Apelación, en atención a lo dispuesto en el artículo 21, literal a), del Reglamento de Evaluación de Títulos y Otros Estudios, que dispone que: “Si no hubiera pronunciamiento alguno en el término de los quince (15) días, se considerará denegado el recurso de reconsideración y el interesado...podrá presentar el recurso de apelación ante el Consejo Académico.”
6. Que, en el referido escrito de “Recurso de Apelación”, en lo medular, el profesor **ERICK JAVIER GONZÁLEZ**, pretende lo siguiente:

La evaluación de su título de **Especialista en Ciencias Forenses y Criminalística sobre la prueba científica**, obtenido en la **Universidad autónoma de Chiriquí** y el **Instituto de Estudio e Investigación Jurídica (INEJ) de Nicaragua**, el 30 de marzo de 2022.

7. Que, en relación con lo planteado en el libelo del “Recurso de Apelación”, se presenta las consideraciones contenidas en el Informe N°VA-CET-4659-2024, de 6 de agosto, de 2024, emitido por la Comisión de Asuntos Académicos:

“El Consejo Académico en su **Reunión 6-24 celebrada el 2 de mayo de 2024, APROBÓ** el Informe y la Resolución N°33-24 SGP, relacionado con los procesos de Evaluación de los Títulos otorgados por Instituto de Estudio e Investigación Jurídica (INEJ) de Nicaragua que dice lo siguiente:

“PRIMERO: NO RECONOCER los títulos emitidos por el Instituto de Estudios e Investigación Jurídica de Nicaragua (evaluar, homologar, convalidar, revalidar o realizar equivalencia), de cualquier nivel (técnico, licenciatura, especialización, maestría o doctorado); ya que estos títulos, no cumplen con los requisitos de títulos académicos universitarios que exige la Universidad de Panamá para la **carrera académica**. Estos títulos solo podrán ser sometidos al proceso de evaluación como ejecutoria, según las reglas existentes en la Universidad de Panamá. Esta disposición aplica también para los títulos que otorga el INEJ en conjunto con las universidades nacionales, (oficiales o particulares) y extranjeras, producto de Convenio o Doble Titulación de cualquier nivel.

SEGUNDO: Que, en caso de que un título del Instituto de Estudios e Investigación Jurídica de Nicaragua se encuentre en proceso de trámite (evaluación, reconsideración o apelación) en la Secretaría

General, ésta lo devuelva al peticionario. En estos casos, la Universidad de Panamá, deberá tomar las medidas correspondientes para reembolsar el dinero al interesado.

TERCERO: Para la debida evaluación de ejecutoria de un título del Instituto de Estudios e Investigación Jurídica de Nicaragua, éste deberá presentarse como un **estudio completo**, al cual se le aplicará la normativa de perfeccionamiento académico, según el Cuadro de Evaluación de Títulos y otros Estudios y Ejecutorias, del Estatuto Universitario”.

8. Que, el Consejo Académico en su Reunión N°16-24, celebrado el 6 de noviembre de 2024, aprobó la Recomendación de la Comisión de Asuntos Académicos, emitida a través de su Informe N° VA-CET-4659-2024, 6 de agosto, de 2024.

Que por todo lo expuesto se,

RESUELVE:

PRIMERO: CONFIRMAR la decisión de la Comisión de Evaluación de Títulos y otros Estudios del Departamento de Derecho Procesal, de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas de la Universidad de Panamá, **de no evaluar el título de Especialista en Ciencias Forenses y Criminalística sobre la prueba científica**, del profesor **ERICK JAVIER GONZÁLEZ**, con cédula de identidad personal **No.9-723-206**, obtenido en la **Universidad autónoma de Chiriquí** y el **Instituto de Estudio e Investigación Jurídica (INEJ) de Nicaragua**, el 30 de marzo de 2022.

SEGUNDO: NOTIFICAR, de acuerdo con el artículo 224, último párrafo, del Estatuto de la Universidad de Panamá vigente, al profesor **ERICK JAVIER GONZÁLEZ** del resultado este Recurso de Apelación.

TERCERO: Esta resolución agota la vía gubernativa y en su contra no cabe recurso alguno.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Estatuto Universitario y el Reglamento para la Evaluación de Títulos y Otros Estudios y Resolución N°33-24-SGP, aprobada por el Consejo Académico, en su Reunión N°6-24, celebrado el 2 de mayo de 2024.

14. Siendo las 10:43 a.m., se **APROBÓ** la **Resolución N°89-24 SGP**, referente al Recurso de Apelación que interpuso el señor **Eric Alberto Yee Peralta**, relacionado a la evaluación del título de **Master en Derecho Penal y Derecho Procesal Penal**, obtenido por el Instituto de Estudio e Investigación Jurídica (INEJ) de Nicaragua, el 18 de diciembre de 2015, que a la letra dice:

RESOLUCIÓN N°89-24 SGP

EL CONSEJO ACADÉMICO DE LA UNIVERSIDAD DE PANAMÁ
en uso de sus facultades legales, estatutarias y reglamentarias,

CONSIDERANDO:

1. Que, en enero de 2022, el magister **ERIC ALBERTO YEE PERALTA**, con cédula de identidad personal **N°8-259-623**, solicitó la evaluación de su título de **Máster en Derecho Penal y Derecho Procesal Penal**, obtenido por el Instituto de Estudio e Investigación Jurídica (INEJ) de Nicaragua, el 18 de diciembre de 2015, ante la Secretaría General de la Universidad de Panamá.
2. Que, en julio de 2022, la Comisión de Evaluación de Títulos y otros Estudios del Departamento de Derecho Procesal, de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas de la Universidad de Panamá, niega la petición y dictamina:

“1. El Derecho Penal y el Derecho Procesal Penal son dos disciplinas separadas y autónomas del Derecho.

2. En nuestra facultad existen dos (2) Departamentos separados de Derecho Penal y Ciencias Criminológicas y otro de Derecho Procesal, conformado por docentes especializados en dichas áreas.
 3. El título que se somete a evaluación no cumple de manera separada con los créditos de Maestría en Derecho Procesal que imparte nuestra Universidad que consta de cuatro (4) semestre es decir dos (2) años, junto con la presentación y sustentación de un trabajo de investigación.
 4. No se ha probado la condición de acreditación del Instituto de Estudio e Investigación Jurídica de Nicaragua”.
3. Que, el magister **ERIC ALBERTO YEE PERALTA**, en noviembre de 2022, interpuso Recurso de Reconsideración contra el dictamen de la Comisión de Evaluación de Títulos y otros Estudios del Departamento de Derecho Procesal, de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas de la Universidad de Panamá.
4. Que, en febrero de 2023, la Comisión de Evaluación de Títulos y otros Estudios del Departamento de Derecho Procesal, de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas de la Universidad de Panamá, resuelve el recurso de reconsideración y dictamina:
- “1. CONFIRMAR la decisión de la Comisión, en cuanto a NO APROBAR dicho “Título”.
 2. Observar al recurrente que la Comisión mantiene las consideraciones ya externadas en la decisión adoptada.
 3. Reitera esta comisión su condición académica y de autonomía técnico profesional”.
5. Que, en mayo de 2023, el magister **ERIC ALBERTO YEE PERALTA** interpuso Recurso de Apelación en contra del dictamen de la Comisión de Evaluación de Títulos y otros Estudios del Departamento de Derecho Procesal, de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas de la Universidad de Panamá, que da respuesta al Recurso de Reconsideración.
6. **Que, en el referido escrito de “Recurso de Apelación”, en lo medular, el magister ERIC ALBERTO YEE PERALTA, pretende lo siguiente:**
- La evaluación de su título de **Máster en Derecho Penal y Derecho Procesal Penal**, obtenido por el Instituto de Estudio e Investigación Jurídica (INEJ) de Nicaragua, el 18 de diciembre de 2015.
7. **Que, en relación con lo planteado en el libelo del “Recurso de Apelación”, se presenta las consideraciones contenidas en el Informe N°VA-CET-2623-2024, de 6 de agosto, de 2024, emitido por la Comisión de Asuntos Académicos:**
- “El Consejo Académico en su **Reunión 6-24 celebrada el 2 de mayo de 2024, APROBÓ** el Informe y la Resolución N°33-24 SGP, relacionado con los procesos de Evaluación de los Títulos otorgados por Instituto de Estudio e Investigación Jurídica (INEJ) de Nicaragua que dice lo siguiente:
- “**PRIMERO: NO RECONOCER** los títulos emitidos por el Instituto de Estudios e Investigación Jurídica de Nicaragua (evaluar, homologar, convalidar, revalidar o realizar equivalencia), de cualquier nivel (técnico, licenciatura, especialización, maestría o doctorado); ya que estos títulos, no cumplen con los requisitos de títulos académicos universitarios que exige la Universidad de Panamá para la **carrera académica**. Estos títulos solo podrán ser sometidos al proceso de evaluación como ejecutoria, según las reglas existentes en la Universidad de Panamá. Esta disposición aplica también para los títulos que otorga el INEJ en conjunto con las universidades nacionales, (oficiales o particulares) y extranjeras, producto de Convenio o Doble Titulación de cualquier nivel.
- SEGUNDO:** Que, en caso de que un título del Instituto de Estudios e Investigación Jurídica de Nicaragua se encuentre en proceso de trámite (evaluación, reconsideración o apelación) en la Secretaría General, ésta lo devuelva al peticionario. En estos casos, la Universidad de Panamá, deberá tomar las medidas correspondientes para reembolsar el dinero al interesado.
- TERCERO:** Para la debida evaluación de ejecutoria de un título del Instituto de Estudios e Investigación Jurídica de Nicaragua, éste deberá presentarse como un **estudio completo**, al cual se le aplicará la normativa de perfeccionamiento académico, según el Cuadro de Evaluación de Títulos y otros Estudios y Ejecutorias, del Estatuto Universitario”.

8. Que, el Consejo Académico en su Reunión N°16-24, celebrado el 6 de noviembre de 2024, aprobó la Recomendación de la Comisión de Asuntos Académicos, emitida a través de su Informe N° VA-CET-2623-2024, 6 de agosto, de 2024.

Que por todo lo expuesto se,

RESUELVE:

PRIMERO: CONFIRMAR la decisión de la Comisión de Evaluación de Títulos y otros Estudios del Departamento de Derecho Procesal, de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas de la Universidad de Panamá, **de no evaluar el título de Máster en Derecho Penal y Derecho Procesal Penal**, del magister **ERIC ALBERTO YEE PERALTA** con cédula de identidad personal **N°8-259-623**, obtenido en el Instituto de Estudio e Investigación Jurídica (INEJ) de Nicaragua, el 18 de diciembre de 2015. Este título incluye la salida de **Posgrado en Derecho Procesal Penal**, obtenido el 24 de noviembre de 2014.

SEGUNDO: NOTIFICAR, de acuerdo con el artículo 224, último párrafo, del Estatuto de la Universidad de Panamá vigente, al magister **ERIC ALBERTO YEE PERALTA** del resultado este Recurso de Apelación.

TERCERO: Esta resolución agota la vía gubernativa y en su contra no cabe recurso alguno.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Estatuto Universitario y el Reglamento para la Evaluación de Títulos y Otros Estudios y Resolución N°33-24-SGP, aprobada por el Consejo Académico, en su Reunión N°6-24, celebrado el 2 de mayo de 2024.

15. Siendo las 10:45 a.m., se **APROBÓ** la **Resolución N°90-24 SGP**, referente al Recurso de Apelación que interpuso la señora **María A. Adames**, relacionado a la evaluación del título de **Postgrado en Sistema Penal Acusatorio**, obtenido en el Instituto de Estudio e Investigación Jurídica (INEJ) de Nicaragua, el 15 de febrero de 2021, que a la letra dice:

RESOLUCIÓN N°90-24 SGP

EL CONSEJO ACADÉMICO DE LA UNIVERSIDAD DE PANAMÁ
en uso de sus facultades legales, estatutarias y reglamentarias,

CONSIDERANDO:

1. Que, en octubre de 2022, la profesora **MARÍA A. ADAMES**, con cédula de identidad personal **N°8-245-353**, solicitó la evaluación de su título de **Postgrado en Sistema Penal Acusatorio**, obtenido en el Instituto de Estudio e Investigación Jurídica (INEJ) de Nicaragua, el 15 de febrero de 2021.
2. Que, en marzo de 2023, la Comisión de Evaluación de Títulos y otros Estudios del Departamento de Derecho Procesal, de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas de la Universidad de Panamá, niega la petición y dictamina:

“Respetado Vicerrector:

Previa sesión (es) de revisión y evaluación del material académico aportado, esta Comisión ha decidido **NO EVALUAR** (ni homologar), las solicitudes impetradas por los siguientes motivos:

1. En Derecho Procesal no existe un área denominada “Sistema Penal Acusatorio”, se cuenta el área de Derecho Procesal Penal”.
2. El sistema Penal Acusatorio es un Método de aplicación dentro de Proceso Penal, contrario al Sistema inquisitivo y Oficioso y al inquisitivo Mixto, que adoptan las diferentes legislaciones.”
3. Que, la profesora **MARÍA A. ADAMES**, en abril de 2023, interpuso Recurso de Reconsideración contra el dictamen de la Comisión de Evaluación de Títulos y otros Estudios del Departamento de Derecho Procesal, de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas de la Universidad de Panamá.

4. Que, en mayo de 2023, la Comisión de Evaluación de Títulos y otros Estudios del Departamento de Derecho Procesal, de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas de la Universidad de Panamá, resuelve el recurso de reconsideración y dictamina:

- “1. CONFIRMAR la decisión de la Comisión, en cuanto a NO APROBAR dicho “Título”.
2. Observar al recurrente que la Comisión mantiene las consideraciones ya externadas en la decisión adoptada.
3. Reitera esta comisión su condición académica y de autonomía técnico profesional”.

5. Que, en julio de 2023, la profesora **MARÍA A. ADAMES** interpuso Recurso de Apelación en contra del dictamen de la Comisión de Evaluación de Títulos y otros Estudios del Departamento de Derecho Procesal, de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas de la Universidad de Panamá, que da respuesta al Recurso de Reconsideración.

6. **Que, en el referido escrito de “Recurso de Apelación”, en lo medular, la profesora MARÍA A. ADAMES, pretende lo siguiente:**

La evaluación de su título de **Postgrado en Sistema Penal Acusatorio**, obtenido en el Instituto de Estudio e Investigación Jurídica (INEJ) de Nicaragua, el 15 de febrero de 2021.

7. **Que, en relación con lo planteado en el libelo del “Recurso de Apelación”, se presenta las consideraciones contenidas en el Informe N° VA-CET-4659-2024, de 6 de agosto, de 2024, emitido por la Comisión de Asuntos Académicos:**

“El Consejo Académico en su **Reunión 6-24 celebrada el 2 de mayo de 2024, APROBÓ** el Informe y la Resolución N°33-24 SGP, relacionado con los procesos de Evaluación de los Títulos otorgados por Instituto de Estudio e Investigación Jurídica (INEJ) de Nicaragua que dice lo siguiente:

“PRIMERO: NO RECONOCER los títulos emitidos por el Instituto de Estudios e Investigación Jurídica de Nicaragua (evaluar, homologar, convalidar, revalidar o realizar equivalencia), de cualquier nivel (técnico, licenciatura, especialización, maestría o doctorado); ya que estos títulos, no cumplen con los requisitos de títulos académicos universitarios que exige la Universidad de Panamá para la **carrera académica**. Estos títulos solo podrán ser sometidos al proceso de evaluación como ejecutoria, según las reglas existentes en la Universidad de Panamá. Esta disposición aplica también para los títulos que otorga el INEJ en conjunto con las universidades nacionales, (oficiales o particulares) y extranjeras, producto de Convenio o Doble Titulación de cualquier nivel.

SEGUNDO: Que, en caso de que un título del Instituto de Estudios e Investigación Jurídica de Nicaragua se encuentre en proceso de trámite (evaluación, reconsideración o apelación) en la Secretaría General, ésta lo devuelva al peticionario. En estos casos, la Universidad de Panamá, deberá tomar las medidas correspondientes para reembolsar el dinero al interesado.

TERCERO: Para la debida evaluación de ejecutoria de un título del Instituto de Estudios e Investigación Jurídica de Nicaragua, éste deberá presentarse como un **estudio completo**, al cual se le aplicará la normativa de perfeccionamiento académico, según el Cuadro de Evaluación de Títulos y otros Estudios y Ejecutorias, del Estatuto Universitario”.

8. Que, el Consejo Académico en su Reunión N°16-24, celebrado el 6 de noviembre de 2024, aprobó la Recomendación de la Comisión de Asuntos Académicos, emitida a través de su Informe N°VA-CET-4659-2024, 6 de agosto, de 2024.

Que por todo lo expuesto se,

RESUELVE:

PRIMERO: CONFIRMAR la decisión de la Comisión de Evaluación de Títulos y otros Estudios del Departamento de Derecho Procesal, de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas de la Universidad de Panamá, **de no evaluar el título de Postgrado en Sistema Penal Acusatorio**, de la profesora **MARÍA A. ADAMES**, con cédula de identidad personal **No.8-245-353**, obtenido en el Instituto de Estudio e Investigación Jurídica (INEJ) de Nicaragua, el 15 de febrero de 2021.

SEGUNDO: NOTIFICAR, de acuerdo con el artículo 224, último párrafo, del Estatuto de la Universidad de Panamá vigente, a la profesora **MARÍA A. ADAMES** del resultado este Recurso de Apelación.

TERCERO: Esta resolución agota la vía gubernativa y en su contra no cabe recurso alguno.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Estatuto Universitario y el Reglamento para la Evaluación de Títulos y Otros Estudios y Resolución N°33-24-SGP, aprobada por el Consejo Académico, en su Reunión N°6-24, celebrado el 2 de mayo de 2024.

16. Siendo las 10:47 a.m., se **APROBÓ** la **Resolución N°91-24 SGP**, referente al Recurso de Apelación que interpuso la señora **María A. Adames**, relacionado a la evaluación del título de **Master en Derecho Penal y Derecho Procesal Penal**, obtenido en el **Instituto de Estudio e Investigación Jurídica (INEJ)** de Nicaragua, el 15 de febrero de 2021, el 15 de febrero de 2021, que a la letra dice:

RESOLUCIÓN N°91-24 SGP

EL CONSEJO ACADÉMICO DE LA UNIVERSIDAD DE PANAMÁ
en uso de sus facultades legales, estatutarias y reglamentarias,

CONSIDERANDO:

1. Que, en junio de 2022, la profesora **MARÍA A. ADAMES**, con cédula de identidad personal **N°8-245-353**, solicitó la evaluación de su título de **Máster en Derecho Penal y Derecho Procesal Penal**, obtenido en el Instituto de Estudio e Investigación Jurídica (INEJ) de Nicaragua, el 15 de febrero de 2021.
2. Que, en agosto de 2022, la Comisión de Evaluación de Títulos y otros Estudios del Departamento de Derecho Procesal, de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas de la Universidad de Panamá, niega la petición y dictamina:
 - “1. CONFIRMAR la decisión de la Comisión, en cuanto a NO APROBAR dicho “Título”.
 2. Observar al recurrente que la Comisión mantiene las consideraciones ya externadas en la decisión adoptada.
 3. Reitera esta comisión su condición académica y de autonomía técnico profesional”.
3. Que, la profesora **MARÍA A. ADAMES**, en marzo de 2023, interpuso Recurso de Reconsideración contra el dictamen de la Comisión de Evaluación de Títulos y otros Estudios del Departamento de Derecho Procesal, de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas de la Universidad de Panamá.
4. Que, en abril de 2023, la Comisión de Evaluación de Títulos y otros Estudios del Departamento de Derecho Procesal, de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas de la Universidad de Panamá, resuelve el recurso de reconsideración y dictamina:
 - “1. CONFIRMAR la decisión de la Comisión, en cuanto a NO APROBAR dicho “Título”.
 2. Observar al recurrente que la Comisión mantiene las consideraciones ya externadas en la decisión adoptada.
 3. Reitera esta comisión su condición académica y de autonomía técnico profesional”.
5. Que, en julio de 2023, la profesora **MARÍA A. ADAMES** interpuso Recurso de Apelación en contra del dictamen de la Comisión de Evaluación de Títulos y otros Estudios del Departamento de Derecho Procesal, de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas de la Universidad de Panamá, que da respuesta al Recurso de Reconsideración.

6. **Que, en el referido escrito de “Recurso de Apelación”, en lo medular, la profesora MARÍA A. ADAMES, pretende lo siguiente:**

La evaluación de su título de **Máster en Derecho Penal y Derecho Procesal Penal**, obtenido en el Instituto de Estudio e Investigación Jurídica (INEJ) de Nicaragua, el 15 de febrero de 2021.

7. **Que, en relación con lo planteado en el libelo del “Recurso de Apelación”, se presenta las consideraciones contenidas en el Informe N° VA-CET-4657-2024, de 6 de agosto, de 2024, emitido por la Comisión de Asuntos Académicos:**

“El Consejo Académico en su **Reunión 6-24 celebrada el 2 de mayo de 2024, APROBÓ** el Informe y la Resolución N°33-24 SGP, relacionado con los procesos de Evaluación de los Títulos otorgados por Instituto de Estudio e Investigación Jurídica (INEJ) de Nicaragua que dice lo siguiente:

“PRIMERO: NO RECONOCER los títulos emitidos por el Instituto de Estudios e Investigación Jurídica de Nicaragua (evaluar, homologar, convalidar, revalidar o realizar equivalencia), de cualquier nivel (técnico, licenciatura, especialización, maestría o doctorado); ya que estos títulos, no cumplen con los requisitos de títulos académicos universitarios que exige la Universidad de Panamá para la **carrera académica**. Estos títulos solo podrán ser sometidos al proceso de evaluación como ejecutoria, según las reglas existentes en la Universidad de Panamá. Esta disposición aplica también para los títulos que otorga el INEJ en conjunto con las universidades nacionales, (oficiales o particulares) y extranjeras, producto de Convenio o Doble Titulación de cualquier nivel.

SEGUNDO: Que, en caso de que un título del Instituto de Estudios e Investigación Jurídica de Nicaragua se encuentre en proceso de trámite (evaluación, reconsideración o apelación) en la Secretaría General, ésta lo devuelva al peticionario. En estos casos, la Universidad de Panamá, deberá tomar las medidas correspondientes para reembolsar el dinero al interesado.

TERCERO: Para la debida evaluación de ejecutoria de un título del Instituto de Estudios e Investigación Jurídica de Nicaragua, éste deberá presentarse como un **estudio completo**, al cual se le aplicará la normativa de perfeccionamiento académico, según el Cuadro de Evaluación de Títulos y otros Estudios y Ejecutorias, del Estatuto Universitario”.

8. Que, el Consejo Académico en su Reunión N°16-24, celebrado el 6 de noviembre de 2024, aprobó la Recomendación de la Comisión de Asuntos Académicos, emitida a través de su Informe N°VA-CET-4657-2024, 6 de agosto, de 2024.

Que por todo lo expuesto se,

RESUELVE:

PRIMERO: CONFIRMAR la decisión de la Comisión de Evaluación de Títulos y otros Estudios del Departamento de Derecho Procesal, de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas de la Universidad de Panamá, **de no evaluar el título de Máster en Derecho Penal y Derecho Procesal Penal**, de la profesora **MARÍA A. ADAMES**, con cédula de identidad personal **No.8-245-353**, obtenido en el Instituto de Estudio e Investigación Jurídica (INEJ) de Nicaragua, el 15 de febrero de 2021. El título incluye la salida de **Posgrado en Derecho Procesal Penal**.

SEGUNDO: NOTIFICAR, de acuerdo con el artículo 224, último párrafo, del Estatuto de la Universidad de Panamá vigente, a la profesora **MARÍA A. ADAMES** del resultado este Recurso de Apelación.

TERCERO: Esta resolución agota la vía gubernativa y en su contra no cabe recurso alguno.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Estatuto Universitario y el Reglamento para la Evaluación de Títulos y Otros Estudios y Resolución N°33-24-SGP, aprobada por el Consejo Académico, en su Reunión N°6-24, celebrado el 2 de mayo de 2024.

CORRESPONDENCIAS

17. Se **APROBÓ** remitir a la Comisión de Asuntos Académicos, la revisión del Acuerdo 34-07, relativo al Plan de la Escuela de Docencia Media Diversificada, de los egresados de las carreras de Licenciatura en Docencia de Matemática, Física, Biología y Química, para su posterior presentación ante el Consejo Académico.
18. Se **APROBÓ** remitir a la Comisión de Asuntos Académicos, el Poder y el Recurso de Apelación presentado por la Lic. **María Teresa De León Núñez**, en representación de la señora **María Pilar Batista Pardo**, por el No Reconocimiento de la Equivalencia Médica de la Especialidad de Medicina del Trabajo y Ambiental o Medicina Ocupacional y Ambiental.
19. Se **APROBÓ** remitir a la Comisión de Asuntos Académicos, el Recurso de Apelación en Subsidio presentado por el Profesor **Elvis A. Hernández B.**, en contra de la decisión de declarar desierto el Concurso en el Área de Tecnología Educativa, bajo Registro N°01-1301-02-01-21.
20. Se **APROBÓ** remitir a la Comisión de Asuntos Académicos, el Recurso de Apelación presentado por el profesor **Saúl Servín Abad**, en contra de la calificación asignada a la Evaluación de Ejecutoria N°01030300624, por la Comisión de Evaluación de Ejecutoria de la Facultad de Arquitectura.
21. Se **APROBÓ** remitir a la Comisión de Asuntos Académicos, el Recurso de Apelación presentado por la profesora **Lizeyka Alderete**, en contra al resultado de la evaluación del título de Maestría en Gestión Ambiental, por la Comisión de Evaluación de Títulos y Otros Estudios, del Departamento de Análisis y Economía Aplicada, de la Facultad de Economía.

UNIVERSIDAD DE PANAMÁ
SECRETARÍA GENERAL/PARLAMENTARIAS
8 DE NOVIEMBRE DE 2024/IBETH